

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Pedro Baron y Sacroix, súbdito francés, domiciliado en Rivera de Cardós, provincia de Lérida, la naturalizacion en estos Reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion,  
LUIS GONZALEZ BRABO.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas por V. E. en su comunicacion de 15 del mes actual, se ha servido aprobar la propuesta reglamentaria correspondiente al turno de ascenso que elevó á este Ministerio con fecha 10 de Diciembre próximo pasado, y en su virtud promover al empleo superior inmediato al sargento primero del cuerpo de su cargo D. Juan Ruiz y Varela, con destino á la Comandancia de Huesca y efectividad en el mismo del día 1.º de dicho mes de Diciembre, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. Lucas Conde y Matarral.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria correspondiente al turno de ascenso que para la provision de una plaza de Comandante del cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 10 del mes actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato, con destino á la

Comandancia de Logroño, al Capitan de la de la Coruña D. Manuel Perez y Diaz, el cual disfrutará en el mismo la efectividad del día 1.º de Diciembre último, que fué el siguiente al en que ocurrió la vacante por retiro de D. Andrés Bruno y Miranda que lo servía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1868.

VALENCIA.

Sr. Inspector general de Carabineros.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El Marqués de Bedmar, Senador del Reino, acudiendo con generosa solicitud á la invitacion dirigida de Real orden, así á las corporaciones como á los particulares, en pró del Museo arqueológico nacional, creado recientemente y establecido en el Casino de la Reina, ha hecho donacion de una estatua de bronce que figura ya en aquel depósito de antigüedades, que tan útil ha de ser para el estudio de la historia y de las artes españolas.

Y S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar que se den las gracias en su Real nombre al Marqués de Bedmar, y que se haga público por medio de la GACETA este laudable acto de desprendimiento y de amor á las glorias nacionales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Febrero de 1868, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Tudela y el del distrito del Hospicio de esta corte, acerca del conocimiento de la demanda deducida por D. Fernando Santistéban Traggia, como albacea testamentario de Doña Dolores Peña, contra Doña Quintina Oliver, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus menores hijos, sobre pago de 77.000 reales:

Resultando que en 30 de Junio de 1857 D. Isidoro Ramirez, vecino de esta corte, firmó en ella un documento privado confesando haber recibido de Doña Dolores Peña para atender á sus necesidades y urgencias, y sin interés alguno, la cantidad de 77.000 rs., la cual se obligaba á satisfacer lo antes posible y tan pronto como lo permitieran sus circunstancias, debiendo tener este documento el mismo valor y efecto que una escritura solemne, si bien era interino hasta que se otorgase el correspondiente ante Escribano público, de la manera y segun las condiciones convenidas con la Doña Dolores Peña:

Resultando que, fallecida esta, su albacea testamentario D. Fernando Santistéban dedujo demanda en el Juzgado del distrito del Hospicio de esta capital para que se condenase á la viuda é hijos de D. Isidoro Ramirez, que habia fallecido en la ciudad de Tudela, al pago de los 77.000 rs. á que se referia el documento relacionado:

Resultando que conferido traslado de la demanda á la viuda y herederos de Ramirez, residentes en la villa de Buñuel, se libró exhorto para su emplazamiento al Juez de primera instancia de Tudela, ante el que Doña Quintina Oliver, viuda y heredera universal de D. Isidoro Ramirez y curadora de sus menores hijos, pretendió se requiriera de inhibicion al Juez de esta corte; y que si bien el primero de dichos Jueces, despues de practicadas ciertas actuaciones, declaró no haber lugar á la inhibitoria propuesta, la Oliver interpuso apelacion, y la Sala primera de la Real Audiencia de Pamplona, revocando el proveido dictado por aquel, le previno sostuviera la competencia con arreglo á derecho:

Resultando que en su virtud el mencionado Juez de Tudela para sostener su jurisdicción expone: que el documento firmado por Ramirez solo produce acción personal, que es la ejercitada por Santisteban, y en tal caso y no habiéndose designado el lugar donde debiera cumplirse la obligación, es competente con arreglo al párrafo tercero, art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á elección del demandante, el Juez del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado: que en el vale suscrito por Ramirez en esta corte no se especifica el lugar donde debió hacerse la devolución de la cantidad recibida, y por tanto, teniendo Doña Quintina Oliver su domicilio con anterioridad á la interposición de la demanda en la villa de Buñuel, y habiendo sido emplazada en ella, era evidente que á dicho Juez de Tudela correspondía el conocimiento del pleito:

Resultando que el Juez del Hospicio de esta capital funda su competencia en que cuando en los documentos públicos ó privados no se expresa el lugar en que deba cumplirse la obligación, tiene que serlo, con arreglo á la ley, en el lugar en que las partes lo contrajeron ó en el del domicilio del demandante, á su elección: que según los principios en que se funda el párrafo tercero, artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el actor tiene facultad para ejercitar las acciones personales, caso de no haberse expresado el punto en que haya de cumplirse la obligación, en el domicilio del demandado ó en el lugar donde se realizó el contrato: que el de mútuo otorgado por Ramirez y Doña Dolores Peña lo fué como vecinos de esta corte, y en ella, á calidad de ser devuelta la cantidad prestada, sin que se expresase que, caso de haber reclamación judicial, las gestiones, de cualquier clase que fuesen, debían hacerse en otro distinto lugar del en que se realizó el otorgamiento:

Y resultando que para la decisión de la competencia uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que el Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejercitan acciones personales es el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y á falta de este, á elección del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado:

Considerando que es personal la acción ejercitada por D. Fernando Santisteban en la demanda que interpuso contra Doña Quintina Oliver, y que en la obligación otorgada por D. Isidoro Ramirez en 30 de Junio de 1857 de devolver á Doña Dolores Peña 77.000 rs. que le habia prestado, no se expresa el lugar en que aquella debía cumplirse:

Considerando que la demandada Doña Quintina Oliver tiene su domicilio en la villa de Buñuel, partido judicial de Tudela, en donde fué emplazada, y no en esta corte, para que el Juez del distrito del Hospicio, por elección del demandante, pudiera ser competente para conocer de la demanda propuesta;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del partido de Tudela, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las oportunas copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas,

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 3 de Febrero de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de la cuenta de caudales por la renta de Aduanas correspondiente desde el 1.º de Julio de 1822 hasta fin de igual mes de 1823, rendida por Doña Rosa Ferrari, como viuda del responsable D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Tarragona; siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo:

Vista la cuenta de caudales por la renta de Aduanas de la provincia de Tarragona, comprensiva del tercer año económico de la anterior época constitucional, ó sea desde el 1.º de Julio de 1822 hasta fin de igual mes de 1823, que rindió Doña Rosa Ferrari, como viuda del responsable D. Alfonso Garrido y Acero, Administrador de Rentas que fué de la citada provincia:

Visto que de los reparos formulados en dicha cuenta han quedado pendientes y sin solventarse los señalados con los números desde el 5 al 14, consistentes unos en duplicidad de datos y otros en la falta de justificación de algunos pagos:

Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos y de calificación por las oficinas de las provincias de Tarragona y de Barcelona:

Vista la liquidación formada por la mesa de exámen, folios 94 y 95:

Vista la exposición del folio 116, y poder que la acompaña, folios 117 y 118, presentados ámbos documentos por D. Domingo Sanchez Valdepeñas, como apoderado de los herederos del D. Alfonso Garrido y Acero, en los cuales se ha mostrado parte en el juicio de esta cuenta á consecuencia de los llamamientos hechos á sus poderdantes en las GACETAS DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Tarragona:

Visto la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Visto los dictámenes del Ministerio fiscal:

Considerando que el D. Domingo Sanchez Valdepeñas, como apoderado de los herederos del responsable D. Alfonso Garrido y Acero, se ha allanado en la exposición del folio 116 á satisfacer por compensación con créditos de

la Deuda del personal las cantidades dadas cuyo abono le ha sido desechado en la expresada cuenta:

Considerando que el punto de la compensación corresponde ventilarse en el expediente de reintegro que se instruya:

Considerando que, según la liquidación de los folios 94 y 95, ascienden las partidas desechadas de la cuenta á 37.603 rs. 19 maravedís:

Y considerando, finalmente, que en el exámen de esta cuenta se han llenado todas las formalidades y requisitos prevenidos por la ley y reglamento de este Tribunal; de conformidad con lo propuesto por la Sección y el Ministerio fiscal,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 37.603 rs. 19 maravedís, ó sean 3.760 escudos 357 milésimas, contra los herederos del responsable D. Alfonso Garrido y Acero, condenándoles á su reintegro; suspendiéndose la aprobación de esta cuenta. Extiéndase certificación de este fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del tít. 5.º de la ley orgánica, acompañándose á ella copia autorizada de la instancia del folio 116, en que se solicita verificar el pago del alcance con títulos de la Deuda del personal. Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes, y vuelva la cuenta á la Sección para el cumplimiento de lo demás.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Diciembre de 1867.—José L. Figueroa.—Manuel de Moradillo.—José Cabello y Goytia.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—José María Muñoz.

4210

En el expediente de exámen de la cuenta de efectos timbrados, correspondiente al mes de Diciembre de 1860, rendida por D. Francisco de Paula Espina, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Soria; siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo:

Vista la presente cuenta de efectos timbrados del mes de Diciembre de 1860, rendida por D. Francisco de Paula Espina, como Administrador de Hacienda pública de la provincia de Soria:

Visto que del exámen verificado aparece que se entregaron fuera de presupuesto 4.150 pliegos de papel de oficio á los Juzgados de Soria, Medinaceli y Almazan, ó sean 1.500 al primero, 1.500 al segundo y 1.150 al tercero, y que en su consecuencia se reclamaron presupuestos adicionales que justificasen dichas entregas, órden de la Dirección general de Rentas Estancadas, ó carta de pago del reintegro de su importe:

Vista la contestación dada por la Administración de Hacienda pública, en que acompaña las facilitadas por los Juzgados de primera instancia, de las cuales resulta que el de Medinaceli habia recurrido á la Excmá. Audiencia para que legalizase dichas entregas, y los de Soria y Almazan se dirigían á los Jueces propietarios en 1860 para que expusieran lo que tuvieran por conveniente:

Vista la comunicación del Sr. Regente de la Audiencia de Burgos, que transcribe el Gobernador de la provincia de Soria, en la cual expone algunas consideraciones para salvar la responsabilidad que pudiera exigirse al Juez de primera instancia de Medinaceli:

Visto que se han dirigido al cuenta ante los correspondientes pliegos de reparos por los conductos de la Administración de Soria y de esta corte, punto de su residencia; pero que, según las mismas exponen, ha excusado su contestación:

Vista la comunicación de la Dirección general de Rentas Estancadas, por la cual aparece no se ha aprobado ningún presupuesto adicional referente á los mencionados Juzgados, ni se han sancionado las entregas hechas á los mismos fuera de presupuesto, exponiendo al propio tiempo que D. Francisco de Paula Espina habia acudido á dicha Dirección general en solicitud de que se declarasen bien hechas las citadas entregas, cuya instancia habia sido desestimada:

Considerando que los Jueces de primera instancia de Medinaceli, Soria y Almazan, por más que no debieron extralimitarse en sus pedidos de lo que hubiese sido consignado en sus respectivos presupuestos, no tienen por esta falta responsabilidad directa para con la Hacienda pública:

Considerando que se ha faltado á lo terminantemente mandado en los artículos 59 y 66 del Real decreto de 28 de Agosto é instrucción de 1.º de 1851:

Considerando que solo el cuantadante D. Francisco de Paula Espina es responsable al pago de los mencionados 4.150 pliegos de papel de oficio entregados fuera de presupuesto:

Considerando que habiéndose excusado Espina de alegar lo que pudiera convenirle en descargo de la responsabilidad que se le imputa, consiente en ella ó no tiene hechos de justificación que exponer;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance los 97 escudos 648 milésimas que resultan contra el Administrador principal de Hacienda pública D. Francisco de Paula Espina por el importe de los 4.150 pliegos de papel de oficio entregados á los Juzgados de Medinaceli, Soria y Almazan fuera de presupuesto, condenándole al reintegro de la citada suma; quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta. Expídase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el tít. 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y pase despues el expediente á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 16 de Diciembre de 1867.—José L. Figueroa.—Manuel de Moradillo.—José Cabello y Goytia.—Antonio de Echenique.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. Sr. Don José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—José María Muñoz.

4211

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1860, consiguiendo á las disposiciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 1.º de Abril de 1859, respecto á la amortizacion de dichas clases de Deuda.

PRECIOS MÁXIMOS FIJADOS POR EL CONSEJO DE SRES. MINISTROS PARA QUE SIRVAN DE TIPO.

EN LA DEUDA CONSOLIDADA Á 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR 35,49 POR 100. EN LA DEUDA DIFERIDA INTERIOR Y EXTERIOR 33,80.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio.
D. Antonio Martínez García.....	Consolidada.....	2.000.000	35,55
El mismo.....	Idem.....	2.000.000	35,49
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	35,68
Pedro A. Carballo.....	Idem.....	200.000	35,99
El mismo.....	Idem.....	600.000	35,94
El mismo.....	Idem.....	1.200.000	35,74
Basilio de la Presilla.....	Idem.....	450.000	35,75
Joaquin Herrero.....	Idem.....	2.000.000	35,75
Narciso de Haedo.....	Idem.....	2.000.000	35,55
Casimiro Cámara.....	Idem.....	1.000.000	35,70
Ignacio Eznarriaga.....	Idem.....	1.000.000	35,50
Leon de Novales.....	Idem.....	2.000.000	35,70
El mismo.....	Idem.....	2.000.000	35,74
Vicente Fernandez Albert.....	Idem.....	5.000.000	36
Guillermo Rosendo.....	Idem.....	7.000.000	36,10
Antonio Carrasco.....	Idem.....	4.000.000	35,80
Emilio Arribas.....	Idem.....	4.000.000	35,80
Juan Bautista Mejías.....	Idem.....	640.000	35,65
M. Frade.....	Diferida.....	600.000	33,80
José Domingo.....	Idem.....	1.000.000	33,52
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	33,45
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	33,47
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	33,50
Pedro Rodriguez.....	Idem.....	1.000.000	33,43
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	33,45
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	33,50
Angel Calvo.....	Idem.....	1.000.000	33,52
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	33,48
El mismo.....	Idem.....	2.000.000	33,55
El mismo.....	Idem.....	2.000.000	33,50
Fabian Bisbal.....	Idem.....	4.000.000	33,55
El mismo.....	Idem.....	3.000.000	33,50
Eduardo Pelletan.....	Idem.....	1.800.000	33,60
El mismo.....	Idem.....	3.000.000	33,58
El mismo.....	Idem.....	3.000.000	33,55
Alejo Elías.....	Idem.....	800.000	34,24
El mismo.....	Idem.....	1.400.000	34,24
El mismo.....	Idem.....	1.600.000	34,24
El mismo.....	Idem.....	1.600.000	34,24
El mismo.....	Idem.....	2.500.000	34,24
Juan Antonio Perez.....	Idem.....	300.000	33,89
Antonio Martínez García.....	Idem.....	2.000.000	34
El mismo.....	Idem.....	2.000.000	34,25
El mismo.....	Idem.....	2.000.000	34,35
El mismo.....	Idem.....	2.000.000	34,50
Pedro A. Carballo.....	Idem.....	100.000	34,24
El mismo.....	Idem.....	200.000	34,29
El mismo.....	Idem.....	300.000	34,34
El mismo.....	Idem.....	600.000	34,39
El mismo.....	Idem.....	800.000	34,44
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	34,48
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	34,49
Basilio de la Presilla.....	Idem.....	500.000	34
Cayetano Danius.....	Idem.....	400.000	34,50
Casimiro Cámara.....	Idem.....	1.000.000	34,20
El mismo.....	Idem.....	600.000	34
Pedro Ferreiro.....	Idem.....	100.000	34,10
Antonio Unanua.....	Idem.....	4.000.000	33,99
M. Frade.....	Idem.....	600.000	33,90
El mismo.....	Idem.....	600.000	34
El mismo.....	Idem.....	600.000	34,20
El mismo.....	Idem.....	600.000	34,25
Louis Drucker.....	Idem.....	56.000	34,60

PROPOSICIONES ADMITIDAS

DE LA DEUDA DIFERIDA Á 3 POR 100,

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vellon.	Escudos.	Escudos.
D. Pedro Rodriguez.....	1.000.000	3,343	33.430
El mismo.....	1.000.000	3,345	33.450
José Domingo.....	1.000.000	3,345	33.450
El mismo.....	1.000.000	3,347	33.470
Angel Calvo.....	1.000.000	3,348	33.480
José Domingo.....	1.000.000	3,350	33.500
Pedro Rodriguez.....	1.000.000	3,350	33.500
Angel Calvo.....	2.000.000	3,350	67.000
Fabian Bisbal.....	3.000.000	3,350	100.500
José Domingo.....	1.000.000	3,352	33.520
Angel Calvo.....	1.000.000	3,352	33.520
El mismo.....	2.000.000	3,355	67.100
Eduardo Pelletan.....	3.000.000	3,355	100.650
Fabian Bisbal.....	4.000.000	3,355	134.200
Eduardo Pelletan.....	3.000.000	3,358	100.740
El mismo.....	1.800.000	3,360	60.480
Manuel Frade, parte de 600.000 rs.....	251.229	3,380	8.491,539
	28.051.229		940.481,539

Madrid 31 de Enero de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Vereterra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con exceso el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Torremanzanal, sin que conste que el inmediato sucesor haya solicitado y obtenido la Real cédula correspondiente en su favor, cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez su vacante, por si los que tuviesen derecho á él quieren ejercitarle; debiendo en este caso dirigir las reclamaciones oportunas al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial que les corresponda y los atrasos de lanzas y medias anatas; si los hubiese, en el término preciso de seis meses.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—El Director general, José Magáz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 28 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Cisterniga, situado en la carretera de Valladolid á Soria, por tiempo de tres años y cantidad de 2.550 escudos en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 425 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por dos años y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

*Fuenmayor*, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela; en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 1.002 escudos; debiendo ser de 167 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

*Puebla de San Julian*, situado en la carretera de Nadera á Valdeorras; en esta corte y en Lugo, por la cantidad de 1.706 escudos; debiendo ser de 284 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

*Cantallops*, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia; en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 3.565 escudos; debiendo ser de 584 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

*Bruch*, situado en la carretera de Madrid á la Junquera; en los puntos que el anterior, por la cantidad de 4.800 escudos; debiendo ser de 800 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

*Gancho*, situado en la carretera de la anterior; en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 5.910 escudos; debiendo ser de 985 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

*Besós*, situado en la carretera de Madrid á la Junquera; en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 8.110 escudos; debiendo ser de 1.131 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

*Súria*, situado en la carretera de Manresa á Solsona; en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 2.330 escudos; debiendo ser de 388 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

*Caldetas*, situado en la carretera de Madrid á la Junquera; en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 3.080 escudos; debiendo ser de 513 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

*La Gleva*, situado en la carretera de Barcelona á Rivas; en los puntos que el anterior, por la cantidad de 3.680 escudos; debiendo ser de 613 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

*Molins de Rey*, situado en la carretera de Madrid á la Junquera; en esta corte y en Barcelona, por la cantidad de 17.404 escudos; debiendo ser de 2.900 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

*Piña de Esgueva*, en la carretera de Valladolid á Encinas, por tiempo de tres años y cantidad de 450 escudos en cada uno; debiendo ser de 75 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 28 de Enero de 1868.—Director general, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de....., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 28 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Almenar, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Soria á Logroño, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 325 escudos en cada uno, ajustada al tipo que establece la Real orden de 30 de Octubre de 1867; con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato, ni á indemnizacion alguna, aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar á los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de

18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 54 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion ántes citada de 18 de Marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo ménos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

*Carmona*, situado en la carretera de Madrid á Cádiz; en esta corte y en Sevilla, por la cantidad de 505 escudos; debiendo ser de 84 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

*Valde Santa Maria* (barca), situada en la carretera de Villacastin á Vigo; en esta corte y en Zamora, por la cantidad de 441 escudos; debiendo ser de 73 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

*Sopetran*, situado en la carretera de Taracena á Urdax; en esta corte y en Guadalajara, por la cantidad de 386 escudos; debiendo ser de 65 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Enero de 1868, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo contratarse la construccion de las mantas de cama, jergones, cabezales, fundas y sábanas que necesite la Guardia civil, se pone en conocimiento de todas las personas que reuniendo las garantías necesarias quieran interesarse en la subasta que se verificará en la Secretaría de esta Direccion general, á la una de la tarde del día 28 de Febrero próximo; en la inteligencia que hasta dicho día se admitirán las proposiciones que se presenten en la citada Direccion, plaza Mayor, núm. 3, en la que se hallan de manifiesto los tipos y pliegos de condiciones.

Madrid 29 de Enero de 1868.—El Brigadier Secretario.—P. I., el Teniente Coronel, Secretario interino, Angel del Rey. 4175—2

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

*RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.*

##### CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Número 72.240 de salida de la factura; su importe 63,343; correspondiente á D. Vicente Gil Pastor; recogido por el mismo el día 31.

##### CENTRO DE MARINA.

Número 116.199 de salida de la factura; su importe 1.543,684; correspondiente á D. José María Ibarrola; recogido por D. Julian Ibarrola el día 18.

Idem 116.200 de id. id.; su importe 313,588; correspondiente á D. Luis Antonio Cao; recogido por D. Antonio Cruzado el día 18.

##### PROVINCIA DE AVILA.

Número 116.190 de salida de la factura; su importe 245,805; correspondiente á D. Francisco Esquinfort; recogido por D. Eduardo G. de Torres el día 18.

##### PROVINCIA DE ALICANTE.

Número 116.192 de salida de la factura; su importe 73,457; correspondiente á D. Rafael, Doña Isabel y Doña Asuncion Michel de Champoursin; recogido por D. Ramon Casanova y Belda el día 11.

##### PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Número 92.188 de salida de la factura; su importe 920,574; correspondiente á D. Ramon Lopez Moscoso; recogido por D. Angel Piñon el día 29.

Idem 98.178 de id. id.; su importe 405,374; correspondiente á D. Juan Manuel Casas; recogido por D. Francisco Julian el día 11.

Idem 114.206 de id. id.; su importe 60,800; correspondiente á Doña María del Portal Campoamor; recogido por D. Francisco Julian el día 11.

Idem 116.159 de id. id.; su importe 911,666; correspondiente á D. Manuel y D. José García Barros; recogido por D. Francisco Julian el día 11.

##### PROVINCIA DE JAEN.

Número 115.956 de salida de la factura; su importe 812,121; correspondiente á Doña María Vicenta Cuadros; recogido por D. Antonio de Peña el día 4.

##### PROVINCIA DE LUGO.

Número 116.201 de salida de la factura; su importe 1.156,677; correspondiente á D. Fernando Gago; recogido por D. Nicolás Aldiz el día 25.

##### PROVINCIA DE MADRID.

Número 21.431 de salida de la factura; su importe 407,290; correspondiente á D. Manuel Ibañez; recogido por D. José Ibañez el día 4.

##### PROVINCIA DE MÁLAGA.

Número 54.374 de salida de la factura; su importe 1.074,900; correspondiente á D. Antonio Rodriguez; recogido por D. Francisco Reina el día 4.

Idem 65.031 de id. id.; su importe 129,887; correspondiente á D. Francisco de Paula Vega; recogido por D. Francisco Reina el día 4.

##### PROVINCIA DE NAVARRA.

Número 62.665 de salida de la factura; su importe 1.400,050; correspondiente á D. Bernardo Algarate; recogido por D. Joaquin Bescansa el día 11.

##### PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Número 93.815 de salida de la factura; su importe 405,283; correspondiente á D. José Rodriguez Suarez Cerrada; recogido por D. Francisco Julian el día 11.

##### PROVINCIA DE TOLEDO.

Número 38.554 de salida de la factura; su importe 859,200; correspondiente á Doña Isidora Montero de los Dolores; recogido por D. Manuel María Lozano el día 25.

Idem 38.567 de id. id.; su importe 859,200; correspondiente á Doña Celedonia Rojas de Santo Tomás; recogido por D. Manuel María Lozano el día 25.

##### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 116.204 de salida de la factura; su importe 722,900; correspondiente á D. Nicolás Gil; recogido por D. Manuel Leon y Torán el día 18.

Idem 116.201 de id. id.; su importe 1.574,100; correspondiente á Don Blas Doñaque; recogido por D. Robustiano Boada el día 25.

##### PROVINCIA DE VALENCIA.

Número 116.203 de salida de la factura; su importe 576,442; correspondiente á D. Ramon Borriol; recogido por D. Eleuterio Aguir el día 25.

##### CLERO SECULAR.

###### DIÓCESIS DE ALMERÍA.

Número 116.166 de salida de la factura; su importe 837,300; correspondiente á D. Miguel Lozano Ruiz; recogido por D. Pedro Toro y Moya el día 11.

###### DIÓCESIS DE BADAJOZ.

Número 116.187 de salida de la factura; su importe 1.097,500; correspondiente á D. Blas Marin Cosío; recogido por D. Juan María Moya el día 11.

###### DIÓCESIS DE BÚRGOS.

Número 116.206 de salida de la factura; su importe 146,700; correspondiente á D. Simon Gallardo; recogido por D. Meliton Mendoza el día 25.

###### DIÓCESIS DE CANARIAS.

Número 116.168 de salida de la factura; su importe 894,100; correspondiente á D. Francisco Herrera; recogido por D. Robustiano Boada el día 11.

###### DIÓCESIS DE CALAHORRA.

Número 116.167 de salida de la factura; su importe 1.093,600; correspondiente á D. José Márcos Lopez; recogido por D. Felipe Ruiz Delgado el día 4.

###### DIÓCESIS DE GERONA.

Número 95.858 de salida de la factura; su importe 2.503,929; correspondiente

diente á D. Salvador Guardiola; recogido por D. José María de Ferrer el día 18.

Idem 101.647 de id. id.; su importe 1.123,400; correspondiente á D. Jaime Pasquets; recogido por D. José María de Ferrer el día 18.

Idem 104.334 de id. id.; su importe 2.465,500; correspondiente á Don Pedro Plana; recogido por D. José María de Ferrer el día 18.

Idem 104.531 de id. id.; su importe 1.922,300; correspondiente á Don Francisco Simon; recogido por D. José María de Ferrer el día 18.

Idem 116.169 de id. id.; su importe 1.044.167; correspondiente á D. Francisco Lapetra; recogido por D. José del Pozo el día 4.

## DIÓCESIS DE JACA.

Número 83.994 de salida de la factura; su importe 1.951,658; correspondiente á D. Mariano Nicuesa; recogido por D. Antonio Muro el día 25.

## DIÓCESIS DE JAEN.

Número 116.170 de salida de la factura; su importe 1.008; correspondiente á D. Joaquin de las Peñas; recogido por D. Antonio Muro el día 25.

## DIÓCESIS DE LEON.

Número 111.922 de salida de la factura; su importe 1.921,894; correspondiente á D. Juan Baños; recogido por D. Alipio Pio de la Rivera el día 25.

Idem 116.171 de id. id.; su importe 1.381,206; correspondiente á Don Joaquin Gonzalez; recogido por D. Primitivo Alonso el día 4.

## DIÓCESIS DE MÁLAGA.

Número 116.172 de salida de la factura; su importe 748,100; correspondiente á D. Manuel Ruiz Almiron; recogido por D. José del Pozo y Arenas el día 4.

## DIÓCESIS DE ORENSE.

Número 95.052 de salida de la factura; su importe 3.018,948; correspondiente á D. Francisco García; recogido por D. Benito de Arroyo y Valdés el día 4.

## DIÓCESIS DE ORIHUELA.

Número 116.173 de salida de la factura; su importe 163,550; correspondiente á D. José Gutierrez; recogido por Doña Isabel Gutierrez.

Idem 116.175 de id. id.; su importe 981,350; correspondiente á D. José Gutierrez; recogido por D. Benigno Gutierrez el día 4.

Idem 116.208 de id. id.; su importe 2.193,500; correspondiente á Don Miguel Diaz; recogido por D. José Antonio Bute el día 13.

Idem 116.209 de id. id.; su importe 1.551,089; correspondiente á Don Ramon Amat; recogido por D. Manuel Sanchez Morales el día 25.

## DIÓCESIS DE OVIEDO.

Número 155.889 de salida de la factura; su importe 1.151,229; correspondiente á D. Juan Antonio de la Lama; recogido por D. Francisco Mendoza Cortina el día 18.

Idem 116.177 de id. id.; su importe 780,257; correspondiente á D. Enrique Suarez; recogido por D. Gabriel Suarez el día 25.

Idem 116.178 de id. id.; su importe 953,947; correspondiente á D. Andrés García Palacio; recogido por Gomez hermanos el día 4.

Idem 116.180 de id. id.; su importe 1.628,800; correspondiente á Don Ramon Viña; recogido por D. Fermin Ruiz de Gordejuela el día 4.

Idem 116.181 de id. id.; su importe 1.650,466; correspondiente á Don Santiago Alvarez Cienfuegos; recogido por D. Andrés Madrazo el día 4.

Idem 116.182 de id. id.; su importe 1.989,296; correspondiente á Don Manuel Cano; recogido por los Sres. Gomez hermanos el día 4.

Idem 116.183 de id. id.; su importe 1.395,850; correspondiente á Don Marcelo Antonio Diaz; recogido por los Sres. Gomez hermanos el día 4.

Idem 116.184 de id. id.; su importe 1.905,079; correspondiente á D. Angel García Lorenzana; recogido por los Sres. Gomez hermanos el día 4.

Idem 116.185 de id. id.; su importe 2.582,216; correspondiente á Don Pedro Gomez Palacios; recogido por los Sres. Gomez hermanos el día 4.

Idem 116.189 de id. id.; su importe 1.398,744; correspondiente á Don José Suarez Solis; recogido por D. Rafael Coll y Llavé el día 11.

Idem 116.210 de id. id.; su importe 1.398,960; correspondiente á D. Lorenzo Viña; recogido por D. Andrés Madrazo el día 10.

## DIÓCESIS DE PAMPLONA.

Número 94.425 de salida de la factura; su importe 1.461,400; correspondiente á D. Ignacio Azcona; recogido por D. Joaquin Bescansa el día 4.

## DIÓCESIS DE SANTIAGO.

Número 116.186 de salida de la factura; su importe 1.638; correspondiente á D. Mariano Espiñeira; recogido por D. Francisco Julian el día 11.

## DIÓCESIS DE SEGOVIA.

Número 113.999 de salida de la factura; su importe 578,643; correspondiente á D. Fermin Tejedor; recogido por D. Ambrosio de los Infantes el día 11.

## DIÓCESIS DE TUY.

Número 116.196 de salida de la factura; su importe 1.334,374; correspondiente á D. Francisco Pardellas; recogido por D. Pedro Arellano el día 18.

## DIÓCESIS DE TERUEL.

Número 115.933 de salida de la factura; su importe 1.408,900; correspondiente á D. Mariano Felez; recogido por D. Vicente Olivares Biec el día 18.

## DIÓCESIS DE URGEL.

Número 99.628 de salida de la factura; su importe 3.599,300; correspondiente á D. Antonio Matheu y Tristany; recogido por D. Eusebio Peñalver el día 2.

## DIÓCESIS DE VALENCIA.

Número 113.593 de salida de la factura; su importe 1.001,500; correspondiente á D. José Valor; recogido por D. Pedro Cleto Zuazo el día 18.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—Vereterra.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Agosto de 1867 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; así como tambien cuatro cupones de acciones del Canal de Isabel II correspondientes al semestre de 1.º de Julio 1865, y satisfechos por la Tesorería de la Deuda; cuya quema ha tenido efecto el día de la fecha en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

## AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

45 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 4.330 rs.

238 id. de Deuda sin interés precedente del personal, por capitales 1.567.162 rs. 84 céntos.

44 id. de id. del material del Tesoro no preferente con interés, por capitales 315.816,68.

165 id. de id. de Obras públicas por ferro-carriles, por capitales 1.510.225,15.

37 id. de acciones de carreteras, por capitales 74.000 rs.

87 id. de id. de Obras públicas, por capitales 174.000 rs.

4 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 117.707 rs. 75 céntos.

Total 620 documentos; por capitales 8.088.912 rs. 42 céntos.

## AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

161 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 6.567.790 rs. 36 céntos.

25 id. de id. diferido id., por capitales 4.525.000 rs.

14 id. de Deuda del 4 por 100 consolidado interior, por capitales 23.623 reales 55 céntos., por intereses capitalizables 579,84, por id. no capitalizables 8.958,11; total 33.161 rs. 50 céntos.

65 id. de id. del 5 por 100 id., por capitales 336.587,47, por intereses capitalizables 318,66, por id. no capitalizables 175.805,34; total 512.711 reales 47 céntos.

7 id. de id. sin interés, por capitales 58.496,89.

266 id. de id. precedente del personal, por capitales 126.567,50.

13 id. de id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por capitales 816.267,96, por intereses en Deuda amortizable 1.914.845,44; total 2.731.113 rs. 40 céntimos.

2.770 id. de id. amortizable de primera, por capitales 77.917.289,19.

1.393 id. de id. de segunda interior, por capitales, 52.945.000 rs.

Un id. de id. exterior, por capitales 48.000 rs.

5 id. de vales consolidados premiados, por capitales 3.764 rs. 75 céntos., por intereses capitalizables 1.776,67, por id. no capitalizables 1.618,85; total 7.160 rs. 27 céntos.

7 id. de id. no consolidados, por capitales 37.647,07.

2 id. de id. premiados, por capitales 4.517,60, por intereses capitalizables 926,13, por id. no capitalizables 1.942,58; total 7.336 rs. 37 céntimos.

10 id. de documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable, por capitales 1.290.651,53.

27 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 968.832,69.

Un id. de certificado provisional, ó sea residuo del 3 por 100 emitido en Londres, por capitales 2.000 rs.

Total 4.767 documentos; por capitales 145.672.036 rs. 62 céntos., por intereses capitalizables 3.601,30, por id. no capitalizables 188.324,88, por id. en Deuda amortizable 1.914.845,44; total 147.778.808 rs. 24 céntos.

## RESÚMEN.

620 documentos por pago de débitos, por capitales 8.088.912 rs. 42 céntimos.

4.767 id. por conversiones, por capitales 145.672.036,62, por intereses capitalizables 3.601,30, por id. no capitalizables 188.324,88, por idem en Deuda amortizable 1.914.845,44; total 147.778.808 rs. 24 céntos.

Total, 5.387 documentos; por capitales 153.760.949,04, por intereses capitalizables 3.601,30, por id. no capitalizables 188.324,88, por id. en Deuda amortizable 1.914.845,44; total 155.867.720 rs. 60 céntos.

4 documentos de cupones de acciones del Canal de Isabel II correspondientes al semestre de 1.º de Julio de 1865 y satisfechos por la Tesorería de la Deuda, por intereses no capitalizables 160 rs.

Totales, 5.391 documentos; por capitales 153.760.949 rs. 4 céntos., por intereses capitalizables 3.601,30, por id. no capitalizables 188.484,88, por id. en Deuda amortizable 1.914.845,44; total 155.867.880 rs. 66 céntimos.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL  
DE LA DEUDA PÚBLICA.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 26 de Febrero de 1867, se han reconocido á favor de los que acrediten ser herederos de D. Manuel José de Lamadrid 2.409 escudos 412 milésimas en Deuda amortizable de primera clase, y 4.644 escudos 87 milésimas en amortizable de segunda clase, procedente del préstamo de avería moderna levantado en Cádiz el año de 1797; cuyas cantidades han quedado pendientes de emision y entrega por un año, á contar desde el 5 de Enero próximo pasado, para estar á las resultas del extravío de las carpetas-resguardos números 2.602 y 2.603, con que D. Francisco Alvarez y Diaz presentó en 11 de Noviembre de 1863 15 certificaciones del enunciado préstamo.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar la reclamacion oportuna en el término señalado, que concluye en 5 de Enero de 1868.

Madrid 31 de Diciembre de 1867.—Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Vereterra.

## JUNTA DE CLASES PASIVAS.

*Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes actual; la cual se publica en virtud de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1855.*

## HACIENDA.

D. Gregorio Cardiel y Benitez, clasificado sin derecho á goce de haber pasivo por no haber desempeñado 2 años destino alguno de Real nombramiento.

D. Manuel Serna y Abad, clasificado con el haber anual de 300 escudos, tres quintas partes de 500 que sirven de regulador, y 32 años, 5 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion de cesante 28 años, 5 meses y 19 dias, y se le acumulan como Administrador de Rentas de Bornos 4 años y 10 dias.

D. Juan Trujillo y Guerrero, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 23 años, 2 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 20 años, 8 meses y 8 dias, y se le acumulan como Administrador de la Aduana de Valencia 5 meses y un dia; en igual destino en San Sebastian un año y 17 dias; Contador de la Aduana de la Habana 7 meses y 7 dias; Administrador en comision de la misma Aduana 5 meses y 15 dias.

D. Marcos Baron y Godinez, clasificado con el haber anual de 320 escudos, dos quintas partes de 800 que sirven de regulador, y 21 años, 2 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional en 1823 11 años, 3 meses y 18 dias; Aspirante á Oficial de la Direccion general de Contabilidad 4 años, 5 meses y 4 dias; Oficial de la clase de quintos de la misma 2 años, 9 meses y 26 dias; Oficial de la Contaduría de Guadalajara un año, 8 meses y 22 dias; Oficial cuarto tercero de la Administracion de Hacienda pública de Leon 10 meses y 22 dias.

D. Elias Martin y Jimenez, Oficial de la Seccion de Subsidio industrial de la provincia de Jaen, clasificado con el haber anual de 150 escudos, cuarta parte de 600 que sirven de regulador, y 18 años, un mes y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado de Avila un mes y 7 dias; Oficial segundo de la Administracion de Contribuciones indirectas de la provincia de Avila un año, un mes y 29 dias; Oficial segundo de la de Albacete 4 meses y 19 dias; Oficial primero de la misma 5 años, 7 meses y 29 dias; en igual destino en la de Avila 7 meses y 12 dias; Agente investigador de la contribucion industrial de dicha capital un año, un mes y 14 dias; Oficial cuarto de la Administracion de Hacienda pública de la misma provincia 2 años, un mes y 8 dias; Oficial quinto primero de la misma 11 meses y 17 dias; Oficial tercero de la de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid 4 años, 7 meses y 25 dias; Oficial quinto segundo de la de Zamora 6 meses y 21 dias; Oficial de la Seccion especial de Subsidio de Jaen 9 meses y 8 dias.

D. Fernando Ferrer y Alsua, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, tres quintas partes de 2.000 que sirven de regulador, y 27 años, 10 meses y 26 dias de servicios que tenia reconocidos en clasificacion de cesante.

## GOBERNACION.

D. Juan de Rojas, clasificado con el haber anual de 75 escudos, cuarta parte de 300 que sirven de regulador, y 18 años, 10 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas de Almagro 4 años, 10 meses y 2 dias; Oficial primero de la de Infantes un año, 11 meses y 17 dias; Interventor de los derechos de puertas de Logroño un año, 4 meses y 26 dias; Interventor de la Estafeta de Correos de Almagro 8 meses y 15 dias; Administrador de la misma 6 dias; Interventor en comision de la misma 10 meses y 19 dias; Oficial de la propia Estafeta 2 años, un mes y 25 dias; Administrador de la misma 5 años, 3 meses y 20 dias; Administrador de Correos de Alcañiz 6 meses y 29 dias; Administrador de Correos de Almagro un año y 10 dias.

D. José Leandro Collera, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 300 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 14 años, un mes y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 13 años, 2 meses y 26 dias, y se le acumulan como Oficial mayor en comision de la Administracion de Correos de Oviedo 10 meses y 5 dias.

D. Ramon Orfila y Camps, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 35 años y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Teniente de Alcalde del lazareto de Mahon 19 años, 2 meses y 11 dias; Alcalde interino del mismo 6 años, un mes y 11 dias; Se-

cretario de la Junta provincial de Sanidad 2 años, 4 meses y 27 dias; Director del expresado lazareto 7 años, 3 meses y 24 dias.

D. José Casanova y Moya, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 28 años, 9 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años, 9 meses y 11 dias, y se le abonan por servicios militares 15 años y 13 dias.

D. Romualdo Gutierrez, clasificado con el haber anual de 560 escudos, cuatro quintas partes de 700 que sirven de regulador, y 39 años, 4 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional en 1823 11 años, 3 meses y 18 dias; servicios militares 6 años, 11 meses y 28 dias; Tesorero de tercera clase 2 años, un mes y 14 dias; Tesorero segundo 8 meses y 17 dias; Tesorero de primera clase 7 años y 8 meses; Telegrafista de primera clase un año y 12 dias; Oficial de Seccion del Cuerpo de Telégrafos 5 años, 7 meses y 25 dias; Jefe de estacion de segunda clase 5 meses y 13 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar segundo 8 meses y 26 dias.

D. Pedro Surroca, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 26 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 15 años, 7 meses y 14 dias; músico contratado en el primer regimiento de ingenieros 3 años y dos meses; Celador de proteccion y seguridad pública de Madrid 2 años y 2 dias; Oficial de Inspeccion 7 años, 4 meses y 21 dias; Subinspector de vigilancia un año, 9 meses y 20 dias; Inspector de vigilancia de Madrid un año y 3 dias.

## GRACIA Y JUSTICIA.

D. Lúcas Ibañez y Thomás, clasificado con el haber anual de 560 escudos, dos quintas partes de 1.400 que sirven de regulador, y 21 años, 6 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Igualada 4 meses y 20 dias; en el de Cervera 4 años, 11 meses y 22 dias; Auxiliar de la Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia 4 meses y 9 dias; en igual destino en la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia un año y 7 dias; Registrador de la Propiedad del partido judicial de Elche 4 años, 10 meses y 9 dias; Promotor fiscal de dicho partido 5 meses y 22 dias, y se le abona como cesanté por supresion un año, 5 meses y 11 dias, y por razon de carrera 8 años.

D. Jacinto Bravo de Laguna, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, cuatro quintas partes de 2.000 que sirven de regulador, y 37 años, 8 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Galdar 10 años, un mes y un dia; en el de Santa Cruz de Tenerife 9 meses y 27 dias; en el de Guia 5 años, 7 meses y 24 dias; en el de San Cristóbal de la Laguna un año, 2 meses y 19 dias; que volvió al de Guia 12 años, 5 meses y 12 dias, y se le acumulan por razon de carrera 8 años.

D. Felipe de Urbina y Daoiz, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, cuatro quintas partes de 5.000 que sirven de regulador, y 45 años y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 25 años, 10 meses y 17 dias, y se le acumulan como Regente de la Audiencia de Valladolid un mes y 8 dias; Ministro del Tribunal Supremo de Justicia 10 años, 3 meses y 27 dias; Presidente de Sala del mismo 8 meses y 17 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Ramon Figueras y Porret, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, tercera parte de 3.000 que sirven de regulador, y 19 años, 6 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 11 años, 5 meses y 11 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Alcalde-Corregidor de Barcelona un año, un mes y 20 dias; Magistrado suplente de la Audiencia de dicha capital 2 años; Magistrado supernumerario de la de Zaragoza 4 años, 11 meses y 5 dias.

D. José Araoz, clasificado con el haber anual de 960 escudos, tres quintas partes de 1.600 que sirven de regulador, y 31 años, 7 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años y 8 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Auxiliar de la Comision de liquidacion de atrasos del Clero un año, 4 meses y 18 dias, y se le abonan como cesante por supresion 2 años, 2 meses y 15 dias, y por razon de carrera 8 años.

D. José María Miranda y Cuadrado, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 23 años, 2 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de Marina del distrito de Rivadeo 11 años, 4 meses y 28 dias; Promotor fiscal de dicho punto 11 años, 9 meses y 20 dias.

## FOMENTO.

D. Fernando Sanchez Sastres, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 150 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 17 años y 4 meses de servicios que le fueron abonados en clasificacion anterior.

## ULTRAMAR.

D. Antonio Guitian y García, clasificado con el haber anual de 2.400 escudos, mitad de 4.800 que sirven de regulador, y 24 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el cuerpo de Ingenieros 16 años y 4 meses, y como Inspector de Obras públicas de Puerto-Rico 8 años.

D. José Rodriguez de la Guardia, clasificado con el haber anual de 1.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 24 años 3 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á Meritorio de la Administracion general de Rentas marítimas de la Habana un año y 6 meses; Meritorio de la misma 2 años, 8 meses y 12 dias; Escribiente de la Administracion general 7 años, 2 meses y un dia; Escribiente noveno primero de la misma 2 años, 5 meses y 18 dias; Oficial duodécimo de la misma 2 años, 8 meses y 29 dias; Oficial cuarto noveno de la misma 2 años, 9 meses y 11 dias; Oficial tercero de sexta clase un año y 26 dias; Oficial tercero de quinta clase un mes y 24 dias; Guarda-almacen segundo Vista de la Adua-

na de Matanzas 3 años, 2 meses y 28 días; Vista Interventor de almacenes de la Aduana de Cárdenas 5 meses y 12 días.

## MONTES PIOS.

Doña María del Pilar Nuñez, huérfana de D. Juan, Interventor que fué de la Aduana de Codocera. Se le declara la pension de 75 escudos anuales.

Doña Juana Cánovas y Torrado, viuda de D. Joaquin Mella, Oficial cesante de la Administracion de Hacienda pública de Pontevedra. Se le declara la de 75 escudos anuales.

Doña Modesta Valero y Prado, viuda de segundas nupcias de D. Juan Nepomuceno Camino. Se le declara la de 100 escudos anuales que disfrutaba anteriormente.

Doña María del Patrocinio Cubero, viuda de D. José Rico Gonzalez, Oficial jubilado de la Secretaría del Consejo de Estado. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Joaquina Arozarena, viuda de D. Victoriano Calvo, Secretario que fué de la Junta general de Beneficencia. Se le declara la de 600 escudos anuales.

Doña Petra Renedo, huérfana de D. Felipe, Subinspector que fué de vigilancia pública de esta corte. Se le declara la de 120 escudos anuales.

Doña María Juana Salomé Sanchez Aparicio, huérfana de D. Elías, guarda principal de herramientas del departamento de Almadenejos. Se le declara la de 150 escudos anuales.

Doña Josefa Virto y Martin, huérfana de D. Ignacio, Oficial que fué del Gobierno civil de la provincia de Murcia. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Luisa de la Cuesta y Sportono, huérfana de D. Pio, Auxiliar de Vista que fué de la Habana. Se le declara la de 900 escudos anuales.

Doña Ida Servin, de estado viuda, hija de D. Manuel, Alcaide de la Aduana de Rivadeo. Se le declara la de 100 escudos anuales.

Doña Josefa Santaló, huérfana de D. Pedro María, Administrador que fué de Fincas del Estado de la provincia de Tarragona. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña Francisca Rodriguez Espina, viuda de D. Francisco de Paula Buznego, Fiel que fué de los derechos de puertas de Sevilla. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Concepcion Cao y Perito, viuda de D. Francisco Mantarás, Oficial tercero que fué de la Administracion de Hacienda pública de Soria. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña María del Sagrario Alonso Cieza, viuda de D. Pelayo Cabeza de Vaca, Catedrático jubilado de la Universidad de Valladolid. Se le declara la de 550 escudos anuales.

Doña Manuela Vergí de Navascués, huérfana de D. Pablo, Administrador que fué de Correos de Valencia. Se le declara la de 570 escudos anuales.

Doña María de los Reyes Gonzalez, viuda de D. Victoriano Anguisola, Investigador de Contribuciones de la provincia de Sevilla. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Jerónima Ruiz Ayllon, de estado viuda, hija de D. Pedro, Oficial primero segundo que fué de las Minas de Almadén. Se le declara la de 250 escudos anuales que disfrutaba anteriormente.

Doña María Fermina Aguilar, viuda de D. Antonio Lastres, Fiel que fué de los derechos de Consumos de varias provincias. Se le declara la de 200 escudos anuales.

Doña Francisca Muñoz y Partida, viuda de D. José Darrego, Oficial de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara la pension temporal de 160 escudos anuales por espacio de cinco años.

Doña Bárbara y Doña Rosa Morell, huérfanas de D. Pedro Juan, Juez de primera instancia jubilado. Se les declara la de 250 escudos anuales.

Doña María Abente Chaus viuda de D. Francisco Rodriguez, Juez de primera instancia que fué de Peñafiel. Se le declara la de 75 escudos anuales.

Doña Lorenza Rivas, viuda de D. Mariano Rodriguez, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Fuente-Sauco. Se le declara la de 75 escudos anuales.

Doña Justa Utrilla, viuda de D. José Sanz, Oficial segundo que fué de la Junta de Redencion de cargas espirituales y temporales. Se le declara la de 132 escudos anuales.

Doña Manuela y Doña Eloisa Gabarron, huérfanas de D. Luis Mayor, cesante del ramo de Presidios. Se les declara la de 150 escudos anuales.

Doña Mariana Cangh, viuda de D. José María Quesada, Teniente General de la Armada y Ministro que fué de Marina. Se le declara la pension de 1.500 escudos anuales.

Doña Faustina y Dominica Albeniz, huérfanas de D. Quirico, Oficial que fué de Correos de Búrgos. Se les declara la de 220 escudos.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Dolores Pérez Frutos, viuda de D. Francisco Jimenez, portero que fué de la Aduana de Barcelona. Se le declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Petra Tapia, viuda de Estéban Agudo, peon capataz de las carreteras de la provincia de Segovia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 800 milésimas de escudo diarias.

## EXCLAUSTRADOS.

D. Rafaél Sanz y Piñol, Presbítero francisco de Villafranca del Panadés. Se le declara la pension de 500 y 600 milésimas de escudo diarias.

Doña Gabriela Alonso, religiosa francisca del convento de la Concepcion de esta corte. Se le declara la pension de 500 milésimas de escudo diarias.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V.º B.º—El Presidente, Cabezas.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la GACETA de anteayer el pliego de condiciones para la subasta de la Plaza de Toros de esta corte, la Excma. Junta pone en

conocimiento del público que el remate tendrá lugar el jueves próximo 13 del actual, en que cumplen los diez días designados con arreglo á la ley.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—El Secretario, Octavio de Toledo. —2

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. José García, Oficial segundo jubilado de la extinguida Junta de Caballería del Reino, y de su esposa Doña Petronila Ventura y Sanovas, se les cita por el presente para que en el término de 10 días se presenten en esta Administracion, Sección primera, á enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—José Rivero.

Ignorándose el domicilio de Doña Dolores Pertierra legataria de Doña María Josefa Granda, ó si hubiese fallecido el de sus herederos, se les cita por tercera y última vez, para que en el término de 10 días se presenten en esta Administracion, Sección tercera, á enterarse de un asunto que les concierne; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—José Rivero.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villa del Campo, dotada con el sueldo anual de 500 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del mencionado Ayuntamiento dentro del término de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que pasado este término se proveerá la expresada Secretaría con sujeción á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 Octubre de 1853 y Real decreto de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 14 de Diciembre de 1867.—Felipe de Nassarre. 4189—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

El día 15 del actual, á la una de la tarde, se verificará en mi despacho el acto de la subasta para el suministro de grasas á los establecimientos de Beneficencia de esta capital, bajo el tipo de 4.237 escudos y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno para conocimiento de los quieran interesarse en aquella.

Granada 3 de Febrero de 1868.—El Gobernador, José Castillon. 4206

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Asteasu, en esta provincia, con la dotacion anual de 2.200 rs. pagaderos de los fondos municipales.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento de la citada villa en el término de un mes, á contar desde el día en que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo advertir que entre los aspirantes llevarán la preferencia los que se hallen comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

San Sebastian 22 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Miguel María de Artazcos. 4189—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del Ayuntamiento de Penagos, dotada con 200 escudos anuales como partido de tercera clase, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con obligacion de asistir 70 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que exceda de este número, con las demás obligaciones que impone el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864 sobre organizacion de los partidos médicos de la Península; advirtiéndose que el contrato no ha de bajar de un año ni exceder de cuatro.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Alcalde del Ayuntamiento de Penagos dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Santander 31 de Julio de 1867.—Lozano.

4190

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 150 escudos pagados de fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicha plaza se proveerá con arreglo á lo que se previene en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Segovia 27 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

4192—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torremocha, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 31 de Agosto de 1867.—Daniel de Moraza. 4193—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matalebreras, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 4 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4194—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar del Campo, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4195—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Radona, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 22 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4196—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Magaña, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 29 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza. 4197—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de La Nou, dotada con el sueldo anual de 100 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 27 de Noviembre de 1867.—El Gobernador accidental, Vicente García. 4199—3

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vallfogona, dotada con el sueldo de 164 escudos anuales. Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 30 de Julio de 1867.—Bernabé Lopez Bago. 4198—3

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañada Vellida, en esta provincia, con la dotación anual de 160 escudos satisfechos de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes desde la inserción de este anuncio, terminado el cual se proveerá la vacante.

Teruel 12 de Agosto de 1867.—El Gobernador, José María Antequera. 4200—3

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VEGANZONES,

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Veganzones por dimisión del que la obtenía. Su dotación es la de 250 escudos; los 50 pagados anualmente del presupuesto municipal. Su provisión será á los 30 días de anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, y se proveerá con la aprobación del Sr. Gobernador.

Veganzones 8 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

4191—3

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIGUEL ESTÉBAN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miguel Estéban (Toledo), por renuncia del que la desempeñaba; cuya dotación es de 5.000 reales anuales. Lo que se hace saber á los que quieran aspirar á ella, debiendo dirigir sus solicitudes y documentación al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el preciso término de un mes, que se contará desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Miguel Estéban 6 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Antonino Morales.

4201—3

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GUIMERÁ.

Habiéndose acordado por esta corporación y el correspondiente número de mayores contribuyentes, asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación en esta villa de una plaza de Médico-cirujano y otra de Farmacéutico titulares para la asistencia gratuita de 70 familias pobres que actualmente existen en el distrito, consideradas de tercera clase por constar esta villa de 333 vecinos, con la dotación de Médico-cirujano de 200 escudos anuales, y sin asignación fija de Farmacéutico, por haber en esta villa dos oficinas de Farmacia establecidas, abonándose solamente á este el importe de los medicamentos que necesiten las familias pobres á los precios de tarifa oficial; se anuncian las vacantes por el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Alcalde Presidente los que las pretendan sus solicitudes documentadas.

Guimerá 7 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Antonio Mota.—P. A. D. A., el Secretario, Antonio Armengol.

4220

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TURIS.

D. José Ibañez Soucase, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un duplo de mayores contribuyentes y con la debida autorización del Sr. Gobernador de la provincia, la creación de una plaza de Farmacia de primera clase, dotada con 200 escudos anuales, más el valor de las medicinas que se suministren á 200 familias pobres, todo pagado por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la Alcaldía de esta villa.

Turis 24 de Enero de 1868.—José Ibañez.

4220

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASTELLAR DE SANTIAGO.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, se anuncia por segunda vez la vacante de Médico-cirujano titular de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El Facultativo que desempeñe la plaza de Médico-cirujano de esta villa disfrutará el sueldo de 300 escudos al año, pagados por trimestres de fondos municipales, como partido de segunda clase, con la obligación de asistir las familias pobres que le designe el Ayuntamiento hasta el número prescrito por el art. 2.<sup>o</sup> del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y de cumplir los demás deberes que le impone el art. 1.<sup>o</sup> del mismo reglamento.

2.<sup>a</sup> Además de dicha asignación recibirá 700 escudos por la asistencia de unos 340 vecinos pudientes, garantida esta suma por una comisión de mayores contribuyentes y cobrada por la misma de los interesados en la recolección de granos, que es la época de costumbre; teniendo también á su favor lo que pueda producirle la asistencia de algunos que no admiten el igualatorio, si fuese llamado para hacerla por visitas.

3.<sup>a</sup> El Facultativo no podrá ausentarse de la población sin permiso de la Autoridad local, y esta solo podrá concederle por 24 horas, previa justificación de la necesidad de la salida y que no existan enfermos graves. Para ausencias de mayor tiempo dejará en su lugar, y pagado de su cuenta, un Profesor de la misma clase.

Los aspirantes á la obtención de esta plaza dirigirán sus solicitudes á mi Autoridad, acompañadas de relaciones de méritos y servicios, en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Castellar de Santiago 7 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Manuel Tera.

4219

## ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLASECA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Villaseca de la Sagra, con la dotación anual de 1.100 escudos pagados en esta forma: 200 del presupuesto municipal por asistencia á 70 pobres, y 900 por iguales entre

os vecinos. La poblacion es sana y abundante en artículos de primera necesidad. Dista tres leguas de la capital de provincia, otras tres de la del partido judicial (Illescas) y una de la estacion de Algodor. Se admiten solicitudes por término de un mes, que se dirigirán al Sr. Presidente del Ayuntamiento.  
Villaseca 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, José del Viso Solon.

4218

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ESCALONA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Escalona de Alberche. Su dotacion anual 200 escudos pagados por trimestres de fondos municipales, por la asistencia hasta 70 familias pobres, y por cada una que excediere de este número 2 escudos.

Consta hoy dicha poblacion de 287 vecinos; dista legua y media de la carretera de Extremadura, ocho de la capital de provincia, Toledo, 12 de Madrid, y es abundante de comestibles, leñas, carbones y aguas.

Tiene convento de monjas y tambien hospital de patronato particular, y hay la circunstancia de que debiendo ser pobres los que en él ingresen, no puede ménos que habran de ser de los que han de elegirse por virtud de este anuncio. Igualmente se reúne la ventaja de tener á media y á tres cuartos de hora dos poblaciones de unos 100 vecinos cada una, que solo cuentan con Cirujano; así es que con bastante frecuencia es llamado el titular.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 30 dias, acompañándolas con relacion de méritos documentada.

Escalona 25 de Enero de 1868.—Domingo Pardo.

4217

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CIRUELOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Ciruelos, con la dotacion anual de 800 escudos, 200 pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 70 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que exceda de este número con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1854, como partido de tercera clase, y los 600 escudos restantes por las igualas entre los vecinos pudientes; quedando además á su beneficio los partos y golpes de mano airada; advirtiendo que las igualas le serán cobradas por dos vecinos.

Esta poblacion dista de la capital de su provincia, Toledo, seis leguas; legua y media de su partido judicial, Ocaña; legua y media de Aranjuez y estacion de Castillejo.

Es pueblo sano, abundante en leñas, caza y demás comestibles.

Las solicitudes documentadas se dirigirán, conforme al art. 15 del citado reglamento, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde aquel en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Es pueblo de 202 vecinos.

Ciruelos 28 de Enero de 1868.—El Alcalde, Felipe Cavero.

4216

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SESMA.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Sesma hace saber se halla vacante la Secretaria de dicho Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales. Los que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Presidente del referido Ayuntamiento, circunstanciando en ellas los méritos y cualidades que cada uno tenga.

Sesma 20 de Setiembre de 1867.—El Presidente, Benito Rodriguez.

4077—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BARCIECE.

Se llaman aspirantes á la plaza de Cirujano titular de esta villa de Barciene, por término de 30 dias desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Su dotacion consiste en 600 escudos que percibirá el Profesor por trimestres vencidos en esta forma: lo correspondiente á 100 escudos que tiene asignados en el presupuesto municipal, y lo correspondiente á 500 que paga la casa del Excelentísimo Sr. Duque de Pastrana por mano de su administrador, todo con la mayor puntualidad. La poblacion es de 62 vecinos, sana y abundante de los principales artículos alimenticios; dista de la capital de provincia (Toledo) cuatro leguas, y una muy escasa de la cabeza de partido (Torrijos). Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Barciene 24 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro Diaz.

4215

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PINTO.

En la villa de Pinto, distante tres leguas de la capital, situada en la carretera general de Andalucía, compuesta de 450 vecinos, se hallan vacantes las dos plazas de Médicos-cirujanos titulares, por solo la asistencia en ámbas facultades á las familias pobres, que no excederán de 200, ó sean 100 para cada uno. La dotacion de cada plaza consiste en 300 escudos anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. La expresada corporacion y los Facultativos agraciados se sujetarán en un todo á las bases y condiciones aprobadas por la superioridad y á las disposiciones del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los Facultativos podrán celebrar igualas con los vecinos que lo soliciten, sin otra intervencion por parte del Ayuntamiento que la de cooperar, si se reclamase su auxilio, á la cobranza de ajustes ó igualas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Presidente de la citada corporacion dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, teniendo entendido que trascurrido este plazo no serán admisibles. El contrato que se celebre no tendrá ningun valor hasta tanto no sea aprobado por la Superioridad.

Se advierte que la poblacion es sana, está situada entre la carretera general de Andalucía y la via férrea del Mediterráneo, con la que y su casa-estacion está lindando, lo cual hace concurrir á esta villa por temporada muchas familias de la corte en la primavera y verano.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Profesores que deseen obtener dichas plazas.

Pinto 27 de Enero de 1868.—El Alcalde constitucional, Benito Fernandez de Soto.

4214

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

En la Facultad de Medicina de esta Universidad literaria se hallan vacantes tres plazas de Profesores clínicos, con la dotacion anual de 600 escudos cada uno; las cuales serán provistas por la Direccion general de Instruccion pública, en virtud de la propuesta en terna que haga el tribunal de oposiciones, que al efecto habrán de tener lugar en esta Universidad literaria, segun lo dispuesto por el expresado centro directivo en orden de 27 de Noviembre último.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la expresada Facultad, establecida en Cádiz, dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y trascurridos estos se procederá á los ejercicios bajo las bases que á continuacion se expresan:

Únicamente podrán ser admitidos á oposicion los Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina.

Los actos serán dos y se verificarán en la referida Facultad, establecida en Cádiz, consistiendo el primero en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operacion en el caláver.

El tribunal obrará además en todo lo relativo á la oposicion en conformidad con los reglamentos de 1847, 1852 y 1.º de Mayo de 1864.

Sevilla 24 de Enero de 1868.—El Rector, Antonio Martin Villa.

4204

BANCO DE CÁDIZ.

Balance formado en 31 de Diciembre de 1867.—Comprende desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1867.

	Rs. m.
<b>CAPITAL ACTIVO.</b>	
Acciones de reserva: 15.000 acciones existentes, á 2.000 rs.	30.000.000
Idem compradas: 1.800, á 2.000 .....	3.618.000
Caja.—Existencia en efectivo .....	130.483,35
Documentos prestados .....	15.494.223,85
Cuentas con garantía .....	17.412.448,76
Deudores corresponsales por saldos .....	405.136,57
Idem varios .....	4.182.393,16
Casa: plaza de Candelaria, núm. 12, propiedad .....	1.000.000
Mobiliario .....	70.000
Gastos de instalacion .....	50.000
Efectos depositados .....	2.569.876,41
Ganancias y pérdidas, quebranto .....	174.239,23
	<hr/>
	75.106.801,33

<b>CAPITAL PASIVO.</b>	
Capital representado por 25.000 acciones á 2.000 rs. ...	50.000.000
Billetes emitidos .....	20.454.500
Depósitos de efectivo .....	38.221,63
Depósitos de valores .....	2.569.876,41
Acreedores por cuentas corrientes .....	3.733,26
Idem corresponsales .....	2.474,87
Idem varios .....	2.016.705,10
Idem por dividendos anteriores de utilidades .....	21.290
	<hr/>
	75.106.801,33

Extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas.

<b>DEBE.</b>	
Saldo procedente del semestre anterior .....	277.529,98
Gastos de comercio, honorarios, sueldos etc. ....	89.847,85
Contribuciones .....	1.746,02
Quebranto por cambio de monedas .....	4.837,48
A la comision directiva del depósito general de Comercio por el 20 por 100 sobre la cuota del subsidio para cubrir el déficit de dicho depósito .....	6.000
Utilidades no realizadas que se hallan en una cuenta especial .....	1.689.276,76
	<hr/>
	2.069.288,09

HABER.

Utilidades en el semestre.....	7.321,42	
Idem por préstamos pertenecientes al anterior semestre..	198.450,68	
Idem id. á semestres anteriores, no realizadas.....	1.689.276,76	
Saldo para el próximo semestre.....	174.239,23	
		2.069.288,09

Cádiz 31 de Diciembre de 1867.—El Director, Manuel Velez.—Está conforme.—Florentin de Elizalde y Paul, Secretario.—El Comisario Régio, Nicolás Muñoz.—El Interventor, A. Romero.

BANCO DE PALENCIA.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

		Rs. m.
<b>ACTIVO.</b>		
Caja.....	{ En metálico..... 448.768,56 En billetes..... 516.000 }	965.368,56
Efectos en cartera.....		1.958.462,33
Instalacion.....		144.503,28
Mobiliario.....		39.842,08
Corresponsales deudores.....		376.067,05
Varias cuentas deudoras.....		658.097,26
Sueldos y gastos generales.....		17.015,38
Acciones del Banco, propiedad del mismo.....		288.000
Escrituras públicas.....		163.285,86
Títulos de inscripción de billetes hipotecarios.....		900.000
		5.511.242,80
Depositantes de valores en custodia (nominales).....		2.092.000
		7.603.242,80
<b>PASIVO.</b>		
Capital.....		4.000.000
Billetes emitidos.....		1.000.000
Cuentas corrientes en la plaza.....		250.700,72
Efectos á pagar.....		1.624,83
Corresponsales acreedores.....		187.326,91
Varias cuentas acreedoras.....		22.030,92
Beneficios y pérdidas.....		49.559,42
		5.511.242,80
Depositantes de valores en custodia.....		2.092.000
		7.603.242,80

Palencia 31 de Diciembre de 1867.—El Tenedor de libros, Juan Lerena Flores.—El Director Gerente, Pedro de la Hidalga.—V.º B.º.—El Contador de Hacienda pública, Salustiano Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Hago notorio que en el expediente instruido en dicho Juzgado sobre autorizacion para la venta de los bienes de los herederos menores de edad de D. Buenaventura Miguel Plá y su esposa Doña Isabel de Huidobro, difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad, he acordado la venta en pública subasta de las fincas urbanas que á continuacion se expresan:

Una casa sita en la plaza de Santo Domingo de esta ciudad, núm. 54, cuya fachada mira á la misma plaza, y con su huerta ocupa una superficie de 2.207 metros y 18 decímetros; la casa horno independiente, con puertas á la plaza de Santo Domingo y distintos departamentos, salas y galerías; todo lo que, teniendo en cuenta la pension de 400 rs. que la afecta y se pagan anualmente á los herederos de D. Angel Ducás, así como el solar que ocupan la casa y huerta, se tasó por el Arquitecto provincial en 124.250 rs., ó sean 12.425 escudos.

Otra casa, núm. 38, sita en la expuesta plaza de Santo Domingo, que con su huerta ocupa una superficie de 658 metros y 33 decímetros; se tasó para venta en 109.838 rs., ó sean 10.983 escudos y 800 milésimas.

Otra casa, núm. 36, en la misma plaza de Santo Domingo, con la huerta que los herederos han convenido dejarle; todo formado sobre 897 metros cuadrados y 13 decímetros; tasada en 14.336 escudos, ó sean 1.433.360 rs.

Y otra casa, núm. 34, en la indicada plaza de Santo Domingo, esquina á la de la Reina, con la huerta que se le adiciona; está formada sobre 489 metros cuadrados y 6 decímetros, de los cuales 217 metros cuadrados y 94 decímetros corresponden á la huerta; todo lo que se tasó en la cantidad de 12.669 escudos y 300 milésimas, ó sean 126.693 rs.

En consecuencia, las personas que gusten adquirir dichas fincas pueden enterarse, no solo de la operacion pericial, sino tambien del pliego de condiciones sobre que ha de girar la venta, en la Escribanía del infrascrito; con advertencia de que no se admitirá postura alguna inferior á la tasa, y se rematarán en favor del más ventajoso postor, á la hora de las doce de la mañana del día 20 de Febrero próximo, en la sala de audiencia del Juzgado.

Dado en Lugo á 20 de Enero de 1868.—Felipe Viñas.—Por su mandado, Domingo Carballo y Cabo.

NOTA. Se advierte que de las cuatro casas tres sirven de paradores-fondas, y otra se halla ocupada hace 15 años por la Administracion de Correos. 4203

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, que interinamente despacha el de la Inclusa de la misma, y en el expediente incoado á instancia de Don José y D. Antonio Garin y Vargas y Doña Manuela Canaleta, hijos y nieta respectivos de D. Vicente Garin Gonzalez y de Doña Carmen Vargas, el primero Brigadier que fué de infantería en situacion de reemplazo en esta corte, ya difuntos, sobre que se les declare herederos de los mismos, he acordado en providencia de este día llamar á todos los que se crean con derecho á los bienes de los finados D. Vicente Garin Gonzalez y su esposa Doña Carmen Vargas, así como tambien si saben de alguna disposicion testamentaria hecha por los mismos, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1868.—V.º B.º.—Morales.—El actuario, Francisco Muñoz. 4223

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se requiere á la persona en cuyo poder exista por cualquier motivo el talon núm. 1.254 de la cuenta corriente de Doña Dolores de la Cruz de Bory en el Banco de España, que se dice extraviado, para que en el plazo de 10 dias lo presente á dicho Juzgado con la reclamacion conveniente en su caso; pues que de lo contrario se declarará su nulidad, según se solicita por parte interesada.

Madrid 3 de Febrero de 1868.—El actuario, Cayetano Sola. 4213

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Miguel Maese Garcia, natural de Colmenar, en la provincia de Málaga, sin residencia fija, de 42 años de edad, casado, de oficio carpintero, y á su mujer Catalina Rodriguez Parada, natural de la Solana, en la provincia de Ciudad-Real, de 50 años de edad, para que comparezcan en dicho Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á fin de requerirles al pago de 153 escudos 600 milésimas, importe de las costas y gastos del juicio que en causa que se les siguió en dicho Juzgado por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad les fueron impuestas; apercibidos que de no verificarlo se practicarán las diligencias sucesivas en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Febrero de 1868.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Nicasio Garcia Herrero. 4205

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuela Morán Garrote, natural de Villagarcía de Campos, residente ultimamente en el pueblo de Piña de Esgueva, para que en el término de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con el objeto de hacerla saber cierta providencia que tengo acordada en el expediente de exaccion de costas y gastos ocasionados en causa que contra la misma se siguió; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 31 de Enero de 1868.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Felipe Redondo Muñoz. 4207

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, que interinamente despacha el de la Inclusa de esta corte, dictada en autos seguidos por Doña Romana Fernandez contra D. Antonio Martin Morales y su hijo D. Tomás Martin Lopez, se sacan á la venta en pública subasta una casa sita en Carabanchel bajo y su calle Empedrada, señalada con el núm. 17, que se compone de planta baja y sobrados, patio, pajar, cuadra y otras dependencias, con una superficie de 12.684 piés cuadrados, apreciada en la cantidad de 5.768 escudos 800 milésimas, á rebajar cargas, y una tierra de tercera clase y de ciber dos fanegas en término de Carabanchel alto, al camino de Villaviciosa, junto al campamento, tasada en 120 escudos. El remate de ambas fincas tendrá efecto el día 28 de Febrero próximo, y hora de la una, en este Juzgado, sito calle de la Union, núm. 6; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Los que deseen más pormenores pueden pasar á la Escribanía del refrendatario, donde está de manifiesto el expediente, y para ver la casa se dirigirán al depositario D. Antonio Franco, vecino de Carabanchel bajo.

Madrid 31 de Enero de 1868.—V.º B.º.—Morales.—El Escribano, Rafael de Casas. 4209

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, que á la vez desempeña interinamente el de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primeros edictos y pregones y término de nueve dias á José Mota Charco, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6,

piso bajo, de doce á tres de la tarde, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que en el referido Juzgado se instruye contra el por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4212

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Corti de Antonio, Antonio Gomis de José, José Antonio de la Iglesia, Juan Pedro de Joaquin y José Toso de la Mar y Quintana, se convoca por el presente á todos sus acreedores para que concurran á la junta general que ha de celebrarse el día 14 del actual, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, para el reconocimiento y exámen de los créditos y adoptar la resolucíon que se crea más conveniente para la venta de los efectos del concurso; advirtiéndole á los acreedores que aun cuando no se presenten en número suficiente de individuos y cantidades, se constituirá junta con los que comparezcan, y formará acuerdo lo que se delibere, parando á todos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 3 de Febrero de 1868.—Mariano Die.—Por mandado de S. S., Manuel de Unánue, Escribano. 4208

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el Escribano del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en los autos del concurso de D. Ildefonso de la Mar y Quintana, se convoca por el presente á todos sus acreedores para que concurran á la junta general que ha de celebrarse el día 14 del actual, y hora de las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, para el reconocimiento y exámen de los créditos y adoptar la resolucíon que se crea más conveniente para la venta de los efectos del concurso; advirtiéndole á los acreedores que aun cuando no se presenten en número suficiente de individuos y cantidades, se constituirá junta con los que comparezcan, y formará acuerdo lo que se delibere, parando á todos el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel. 4224

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que habiéndose presentado proposiciones de convenio por Doña Ramona Roca, en concepto de heredera de su marido D. Joaquin García Roca, en los autos de testamentaria concursada de este, en providencia de 17 de los corrientes he mandado convocar á junta general de acreedores de dicho D. Joaquin García Roca, para tratar sobre las referidas proposiciones, y señalado para su celebracion el día 17 del próximo mes de Febrero, y tres horas de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, que se halla situado en el ex-convento de la Compañía; previniendo que los acreedores que en virtud de este anuncio ó sus legítimos representantes se presenten á dicha junta, lo verifiquen con los documentos que justifiquen su personalidad y derecho, y se les admitirá cual si hubiesen sido citados personalmente.

Dado en Valencia á 27 de Enero de 1868.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Arcadio Just. 4225

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este segundo y último edicto y término de nueve días á Francisca Ibarre y Fernandez, de ocupacion sirvienta, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa criminal de oficio que por hurto de ropas á la misma se está instruyendo; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. 4172

Por providencia del Ilmo. Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se señala nuevamente para la celebracion de la junta general de acreedores en el concurso de D. José Lopez de Saa, á fin de que tenga lugar el nombramiento de síndicos, el día 18 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

En su virtud se cita por el presente á todos los interesados en el expresado concurso para que concurran al acto por sí ó representados legalmente; en inteligencia de que se tomará acuerdo con la asistencia de los individuos que concurran.

Madrid 30 de Enero de 1868.—El Escribano, Antonio Márcos. 4173

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio en 1.º del actual, se cita en forma á D. Regino García Cañas, de esta vecindad, cuyo actual paradero es ignorado, para que dentro del término de tercero día comparezca en este Juzgado á rendir cuenta de los productos de la casa sita en esta corte y su calle de Atocha, núm. 18, de que es administrador, con entrega del alcance que contra él resulte; entendiéndose á su costa los gastos que se ocasionen hasta su presentacion.

Madrid 4 de Febrero de 1868.—Juan Joaquin Jimenez. 4184

D. Manuel Pobes Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á D. José María Tejeiro y Vizconte, natural de Valencia, Secretario que fué del Ayuntamiento de Almuradiel, casado, de 31 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre descauto á la Autoridad; pues de lo contrario se continuará el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 29 de Enero de 1868.—Manuel Pobes Becerra.—Por su mandado, Francisco Recuero y García. 4174

## CÓRTESES.

### CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Febrero de 1868.*

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Senado participando que el Sr. Marqués de Villapanés habia jurado y tomado asiento en aquel Cuerpo Colegislador.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una comunicacion remitida por el Sr. Ministro de la Guerra, para que en los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1868 á 69 se adicione los capitulos XXV, art. 4.º, *Material de artillería*, y XXVI, artículos 3.º y 4.º, *Material de ingenieros*, con las cantidades que se marcan en los números 1.º y 2.º.

El Congreso acordó que se proceda á nuevas elecciones en los distritos de Leon, Córdoba y Carmona, por resultar vacante la tercera parte de los señores Diputados, segun lo dispuesto en el art. 96 de la ley electoral.

#### ÓRDEN DEL DIA.

Procediéndose al nombramiento de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ámbos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley de reforma de varios artículos de la de Minas, resultó obtener votos los señores Naranjo 83, Gonzalez Montero 60, Quintana 57, y los Sres. Morcillo, Sanjurjo, Benito y Guillen y Bautista Muñoz á 56 cada uno, que son los que formarán la comision.

#### *Ley de vagos.*

Leído el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley reformando el artículo 258 del Código penal, referente á la vagancia, y abierta discusion sobre la totalidad, se concedió la palabra en contra al Sr. Vinader, y dijo

El Sr. VINADER: Señores, no puedo ocultar que siento una verdadera complacencia al ver el objeto de las tareas del Congreso en la presente legislatura. Ni un escándalo, ni una tormenta parlamentaria, ni recriminaciones personales; siempre leyes de interés general, útiles y provechosas, presentadas por el Gobierno y por los Diputados.... Parece que vivimos bajo un régimen distinto, y que desde el nuevo reglamento no tenemos más que un solo pensamiento, la regeneracion de la patria, hace poco tiempo expuesta á tan graves peligros. Yo no sé si se me dirá que es una ilusion pensar que esto ha de durar mucho tiempo; pero si tales deseos son, por desgracia de mi patria, una ilusion, á lo ménos mientras dure la agradable realidad permitidme que tome parte en la discusion de los importantes proyectos, y hoy del que os está sometido.

Toda ley penal es importante, no solo porque con ella se trata de libérrtar á la sociedad de sus enemigos, sino porque impone penas que imprimen una nota de infamia sobre la frente de los castigados. Pero entre todas las leyes penales, la de vagancia es de las más importantes. Yo voy á oponerme al espíritu y letra de este proyecto; pero debo hacer ántes dos advertencias: primera, que estoy convencido de la recta intencion y nobilísimo deseo del Sr. Ministro; y segunda, que no porque me oponga á esta ley defiendo la vagancia, pues aborrezco como el que más la situacion de los hombres que abandonándose á una perpétua indolencia, se rebelan contra el precepto divino que condenó al hombre á comer el pan con el sudor de su frente.

Pero siendo la vagancia un mal, un vicio, fuente y origen de grandes males, ¿es un hecho de los que puede juzgar la ley? Cási no vacilaria en decir redondamente que no. El vago es indudable que se causa mal á sí propio; pero á sí propios se perjudican muchos á quienes la ley no castiga. Se perjudica el suicida, y no se le castiga cuando sobrevive á su delito: se perjudica el que se abandona habitualmente á la embriaguez, el pródigo etc. No diré, sin embargo, que no deba reformarse el Código penal en lo relativo á la vagancia; porque aunque mi conviccion me lleva á decir que la vagancia no es delito, reconozco que no se puede desarmar del todo al Estado. En los primeros años de mi educacion literaria pertenecí á esa escuela para la cual el Estado es una especie de ente pasivo, testigo ciego, sordo y mudo de cuanto pasa á su alrededor; hoy no pienso de esta manera.

Al examinar el proyecto del Gobierno, lo primero que ocurre es preguntar qué circunstancias especiales hay para que se haya presentado esta ley. Se adivinan en su preámbulo (*leyó*). La ley obedece, pues, al principio del sistema preventivo, sistema que me gusta, pero que exige una porcion de condiciones para establecerse; que exige discrecion, criterio, constancia, y sobre todo conocerle bien y no confundirle creyendo que consiste en castigar un delito ántes de que se cometa; en una palabra, para aplicar el sistema preventivo se necesita ser del oficio, entenderlo.

No es del momento entrar á examinar este sistema. Quiero solo advertir que cuando se aplica debe procurarse no aumentar el número de las personas

á quienes se castiga; porque tratándose de vagancia, el sistema preventivo significa castigar un hecho que no nos atrevemos á decir que sea culpable, ó lo que es lo mismo, imponer una pena á los inocentes para que mañana no cometan un delito.

Sospecho que este proyecto tiene alguna relacion con el órden público, y alabo la prevision del Gobierno. En los vagos hay un grande elemento para la revolucion; pero si ha tenido este pensamiento, ha sido sobradamente cándido, porque ha tratado de cortar algunas ramas y ha dejado el tronco.

Dice el párrafo tercero del proyecto: «los que con algun recurso, pero del todo insuficiente para subsistir etc.» Es decir, que la persona que tiene algun recurso, pero que no le basta para subsistir, debe ser castigado como vago; mas á aquellos que tienen recursos bastantes, aunque gasten más, nada se les dice. De manera que tiene uno 5 rs., cantidad insuficiente para vivir y mantener cuatro ó cinco hijos, y á ese hombre se le castiga. (*Un señor Diputado*: No se le castiga.) Me alegro; lo habré entendido mal.

Pues ya no es uno que tiene 5 rs., sino uno que tiene 40 rs. diarios de cesantía y que gasta dos duros en el alquiler de la casa, y frecuenta el Casino, y tiene butaca en el Teatro Real, y da banquetes. Y á este ¿qué le dice la ley? Nada.

A una persona de esa posición la ley no le dice nada, porque sería preciso para averiguar todo eso penetrar en el sagrado de la familia, en el santuario del hogar. Pues qué, ¿no es sagrado el hogar del pobre? ¿Por qué esta irritante desigualdad? ¿Por qué esta diferencia entre el vago de *chaqueta* y el vago de *levita*? ¿Es más peligroso el uno que el otro? El uno puede quitar un duro, el otro tiene puestos los ojos en millones; el uno quebranta las leyes, y el otro revolverá todo el órden de la sociedad.

Hay diferencia muy grande entre el espíritu de las antiguas leyes y el de las leyes modernas. Desde que en los libros de los economistas modernos van unidas las palabras *vagancia* y *mendicidad*, desde que se ha dicho que la desgracia de España proviene de la sopa de los conventos, desde entonces el hacer limosna se tiene por una indiscrecion, y el recibirla se mira como un crimen. Hoy el juego en las Bolsas tiene la sancion de las leyes, y á los favorecidos por la fortuna se les dan Condados y Marquesados que se reservaban ántes para los bienhechores de la humanidad. Solo la pobreza tiene hoy la mala suerte de atraer sobre sí todo el rigor de las leyes. La civilizacion moderna lo que quiere es que los pobres no se vean, y tiene almacenada la pobreza en los depósitos de mendicidad, y aleja á los pobres para que no vengan á turbar la alegría del festin de una civilizacion que barre de las calles la pobreza como el polvo y la basura, dándose el espectáculo de que por la noche, á la hora en que los coches conducen á los ricos á los banquetes ó al teatro y se pasea la liviandad triunfante, la policía coge prisionera á una anciana honrada, á una madre hambrienta que comete el gran crimen de pedir á sus hermanos un pedazo de pan por amor de Dios.

Esta ley, señores, está imbuida de ese espíritu. Mucha consideracion con las personas que monopolizaban el dictado de *decentes*; ninguna con los que por desgracia no merecen ese nombre.

Señores, conviene que no haya esta desigualdad. Hace 30 años que se está diciendo que se hace todo para el pueblo y por el pueblo. Por el pueblo cerramos las puertas de los conventos en que tenia el hambriento un plato de sopa; por el pueblo empobrecimos al clero secular, que tenia abiertos sus graneros; por el pueblo hicimos la desamortizacion eclesiástica y la desamortizacion civil; por el pueblo se han vendido los bienes de los pobres. Todo esto ha hecho por el pueblo el liberalismo, de quien se puede decir que nuevo D. Juan de Robres, nos quitó el santo hospital y aumentó mucho los pobres.

Igualdad para todos. Si se investiga el hogar del pobre, invéstiguese tambien el hogar del rico; procurad además que cese esa predicacion democrática que hace entrever derechos que jamás se han de realizar, y la Iglesia logrará lo demás, haciendo á los ricos caritativos y á los pobres resignados.

Pero hay otro género de consideraciones que tener en cuenta. Cuando la agricultura y la industria se disputan á los jornaleros, cuando hay trabajo para todos, es más culpable el que se abandona á la vagancia; pero al contrario, cuando el trabajo escasea, como hoy sucede, cuando los jornales son muy bajos y no bastan á mantener una familia, es necesario que las leyes no vengan á afligir más al pobre con calificaciones inmerecidas.

Voy á concluir fijándome en una frase que encuentro en el párrafo segundo. «Los que teniendo oficio, dice, ejercicio, profesion etc., no trabajan habitualmente *pudiendo* hacerlo.» Si significan estas palabras que teniendo los brazos expeditos y trabajo á mano no trabajan, es más tolerable que se los califique de vagos.

Pero, señores, no se olvide que en este número de vagos no pueden entrar los Abogados sin pleitos, los cesantes, los pretendientes, los sabios y filósofos que pululan entre nosotros, la multitud de periodistas, los aspirantes á Ministros, los cuales no podrán ser calificados de vagos porque el Gobierno no tiene pleitos que darles, ni Ministerios, ni puede hacer lectores para los periódicos. ¿De qué sirve, pues, el artículo? Sirve para aquellas personas que no entran en la categoría de personas decentes.

Respecto de las penas nada diré, porque nada se innova; y en cuanto á los procedimientos, habiendo tantos, no comprendo por qué se ha introducido uno nuevo.

He dicho al empezar que dábamos un espectáculo agradable ocupándonos en asuntos serios. Pues bien: yo creo que muchos enemigos del sistema representativo se rendirian á discrecion si viesan que no solo nos ocupamos de cosas útiles, sino que votando como nos parezca, aun en contra del Gobierno, las tratamos útilmente.

El Sr. SELVA: Señores, imploro vuestra benevolencia al usar por primera vez de la palabra en este Congreso. Moralizar al hombre, hacerle bueno aun contra su voluntad, es una obra superior á las fuerzas del hombre mismo. Aquí no hay nada bueno, ni leyes, ni costumbres, ni caridad. Aquí no hay más que proteccion al rico y persecucion al pobre, en términos que hasta los asilos donde se recoge al pobre no son para el Sr. Vinader más que sepulcros donde los menesterosos ocultan su miseria. Esto, señores, no es

exacto. El pobre, cuando va á un asilo, no va á sufrir; va á recibir el pan de la caridad cristiana mientras puede atender á su subsistencia. Esto que aquí se dice con buena fe, es lo que hace necesario todo el rigor de la ley con el verdadero vago. El Sr. Vinader ha confundido la mendicidad con la vagancia, y el objeto de esta ley es solo corregir la segunda. Hay error en decir que la vagancia no es un delito, porque á la sombra de este principio lanza el vago contra la sociedad todas sus iras.

Señores, la vagancia comienza en la desaplicacion de los primeros años; crece en la inaccion de la edad adulta; toma en la juventud la forma del deseo de adquirir riquezas sin trabajar, y desde ese momento el vago aborrece al rico, y poco despues á la humanidad entera. Por eso los legisladores de todos los siglos consideraron la vagancia como delito, y hasta en las más antiguas democracias se ha desplegado el mayor rigor contra el vago. Ningun legislador en nacion alguna ha dejado al vago en la inercia ni ha concedido premio á la ociosidad. Todos parten del principio de que el no prestar al Estado los servicios de buen ciudadano es un crimen.

Todo el que demanda proteccion de la sociedad tiene obligacion de cumplir con ella; los que todo lo quieren de la patria, como decia Ciceron, no deben reputar como grave ningun trabajo, ningun mal que sufran por la patria. No hay pueblo alguno en que no se pene este delito. El vago perjudicial ha sido siempre corregido y castigado por la sociedad. Este es el vago de la presente ley. Cuando desaparece una institucion que producía bienes, hay que sustituirla con otra que los produzca tambien; voy, pues, á pintaros la necesidad que tiene el Gobierno de acudir con mano fuerte á la correccion de los muchos que viven sin trabajar.

Señores, el vago de hoy solo se parece al de otros tiempos en las aspiraciones. Siempre tuvieron gran afán de riquezas. En Atenas se sublevaban para el repartimiento de tierras. En Roma subia el vago al monte Aventino para pedir su parte; pero como era vicioso y no trabajaba, la riqueza volvía al poder del laborioso, y el vago apelaba á la revolucion. Ese vago es el mismo de hoy, con la diferencia que el de entonces era rutinario y el de hoy razonador y filosófico, porque de la filosofia del siglo XVIII trae el origen la vagancia de hoy. El principio de libertad y de igualdad se interpretó por el vago en la revolucion de Francia gritando por las calles de París: «mueran los ricos.» Y ahora permitidme una digresion.

Vivia en España un génio, el gran poeta Moratin, que al ver el resultado de las doctrinas proclamadas en Francia, profetizó en una bella octava nuestro porvenir. Definió las pragmáticas de Fernando VII para extinguir los vagos que una revolucion nos dejó y que otras nuevas revoluciones nos habian de regalar despues.

A estos vagos se trata de perseguir, no á los pobres. Lea el Sr. Vinader el proyecto y verá cómo se trata de poner término á ese delito aminorando sus males. Digo delito, porque así lo calificaron en el Código hombres que no pertenecian á nuestro partido, tenían sano juicio y buena razon.

Pero la vagancia no se oculta solo bajo la bandera política; se oculta tambien bajo otra. Los vagos invocan tambien el principio santo y religioso.

Dicen que Jesucristo fué el primer revolucionario del mundo, que proclamando la individualidad del hombre y la emancipacion del género humano, autorizó el socialismo. ¿Cómo! Jesús, el que proclamó los principios de obediencia y de trabajo, ¿es el primer revolucionario del mundo? ¡Miserables! Los mandamientos, enseñándonos á honrar padre y madre y vedándonos codiciar los bienes ajenos, nos han ordenado el trabajo.

Esto desea el Gobierno en todas las clases, y por eso ha añadido la de aquellos que teniendo algun medio, pero insuficiente para vivir, concurren á casas sospechosas. ¿Y puede decirse que va esto contra el pobre? Nunca ha entrado en el ánimo del Gobierno semejante idea: ¿cómo se ha de castigar al bracero que no trabaja porque no encuentra dónde? No; la ley solo comprende al que no trabaja porque no quiere.

Pero hay otra clase de personas que buscan lo que les falta por medios malos. ¿En dónde? En casas de juego y otros lugares de sospecha en que se encuentra siempre al vago y pocas veces al criminal, porque los criminales de alta escala solo se reúnen en sitios á donde la Autoridad no llega.

Creo, señores, que he interpretado el pensamiento del Gobierno. Ahora solo me resta rogaros que voteis este proyecto, que si no destruye la vagancia, la corrige en gran parte.

El Sr. Vizconde de la VILLA DE MIRANDA: Yo, señores, combato esta ley por demasiado represiva y por ineficaz. Yo deseo que exista una ley de vagos, porque quiero que aquel que sea un peligro para la sociedad sea castigado y se le corrija en nombre de los intereses sociales; pero no quiero una ley que se preste á los abusos de la Autoridad.

Segun la ley de 44, no era considerado como vago el que no teniendo oficio no podía trabajar; dentro de esta palabra se comprendía al que no tenia trabajo, y hasta el que pretendía un empleo. Segun aquella ley, el vago debía ser llevado á los talleres que el Gobierno ofreció crear, y dando una fianza se ponía en libertad al vago. Ahora no hay esta facultad. Durante los estados de alarma, el vago tiene que ir á la cárcel. Y si aquella ley se combatió por demasiado represiva, ¿qué diremos de la actual, que lleva mucho más allá la represion? Yo me alegraría de estar equivocado.

Yo combato esta ley por ineficaz, además de extremadamente represiva. Toda ley que lleva su imperio más allá de lo justo, lleva en sí el germen de la impotencia. Si esta ley se aplicara, sería tan inmenso el número de vagos, que se elevaría á más de 50.000. El castigo para los vagos será de arresto mayor á prision correccional de uno á seis meses, ó de siete meses á tres años. ¿Y dónde sufren estas penas? ¿En las cárceles públicas, al lado de los grandes criminales? ¿Es allí donde adquirirán hábitos de trabajo?

Yo acepto todo el rigor y toda la vigilancia que sea necesaria para prevenir los delitos; pero no acepto que al hombre que no tiene con que vivir se le encierre en una cárcel á disfrutar de la edificante sociedad del ladron y del asesino. No puedo aprobar tampoco el procedimiento que se establece, porque no cabe dar la fianza que ántes podía darse.

Yo quiero, señores, que se haga algo por crear esos establecimientos pe-

nales donde el vago pueda moralizarse, adquirir hábitos de trabajo y formar-se un pequeño patrimonio con que fundar al salir alguna pequeña industria. Cuando esto exista, podremos ir más allá en la calificación de la vagancia. Yo creía que dada la importancia y la necesidad de crear esos establecimientos, pueden aplicarse para empezarlos los 25 millones de reales que se piden para la empresa del canal de Tamarite de Litera.

El Sr. ARENILLAS: Me levanto á contestar en nombre de la comision al bien meditado discurso del Sr. Vizconde de la Villa de Miranda. Seguiré el órden que ha empleado S. S. Considerado el hombre en su primer estado, manifiesta la facultad de pensar ántes que su pensamiento. La timidez es el primero de sus pensamientos, así como también la debilidad. Estas dos circunstancias se revelan desde luego en el hombre en los primeros tiempos. En apoyo de esta debilidad apareció la penalidad, y mucho tiempo despues la ciencia del derecho. Son consecuencia lógica de estas premisas que la ley penal es anterior á la ley civil. Sin el temor á la pena, los derechos creados por las demás leyes son ineficaces, como lo son también sin una buena ley de procedimientos.

La necesidad por tanto de estudios graves y severos, de preceptos bien meditados, son los hechos culminantes de nuestra época, porque al través de los trastornos materiales perdemos las nociones del derecho y del deber.

Es necesario, pues, que detengamos la confusion que por todas partes se extiende, y para esto es preciso apelar á las nociones del derecho. A esta obra, que podemos llamar de conservacion social, es á la que se encamina el proyecto que discutimos hoy. Es menester, pues, que á la aprobacion de este proyecto contribuyamos todos los que tengamos patriotismo. Y tanto debemos contribuir todos á esto, cuanto que es una ley más bien de prevision que de represion: si no fuera así, adoleceria de un defecto capital: la desproporcion entre la pena y el delito; porque desproporcion sería cuando esa pena se conmuta por una fianza.

Si considerásemos la delincuencia del vago, necesitaria una pena que se hiciera sentir mucho más, y más aun considerando al vago con circunstancias agravantes.

Entre los defensores de la vagancia, impugnadores por tanto de toda penalidad impuesta á los vagos, los hay de dos clases: unos dicen que la vagancia debe solo inspeccionarse; otros dicen que la vagancia es un delito artificial que debe justificarse por la Autoridad gubernativa y con penas reglamentarias.

Los que así discurren olvidan que hay en la vagancia dos circunstancias de delincuencia: la infraccion moral y el perjuicio social. Infraccion moral hay, porque se falta al deber de perfeccionarse por medio del trabajo. Hay perjuicio social, porque se opone á todo progreso legítimo. El vago, pues, tiene más de la mitad del camino andado para toda clase de crímenes. Así es que siempre se ha castigado con más ó ménos severidad. En nuestra legislacion, desde el siglo XIV hasta el Código vigente, se ha impuesto pena al vago. Con estas indicaciones debe presumirse que no debe haber quien declare ni sostenga que la vagancia no es un delito. No, señores; la vagancia es verdadero delito reconocido y penado en nuestro Código penal. El delito de vagancia es un delito de omision; y siendo así, ¿qué diferencia hay entre los defensores de la vagancia y los del proyecto?

La hay capital; pues mientras los defensores de la vagancia quieren que este delito se castigue por la Autoridad gubernativa, nosotros queremos que se haga por la Autoridad judicial y previo un verdadero juicio. Pero no es esta la sola diferencia que separa á la comision de sus impugnadores, y esta se halla en que los defensores de la vagancia no conocen que el delito de la vagancia existe por sí, sino que va unido á otros más graves.

He indicado que nuestra legislacion ha considerado como delito la vagancia y la ha venido castigando desde el siglo XIV hasta nuestros dias. Veamos cómo se castigaba la vagancia en el siglo XIV. En la mitad de dicho siglo se calificaba como vagos á los que pueden trabajar y no lo hacen, á los que viven del sudor de otros. Sin embargo, en estas leyes no estuvieron comprendidos los imposibilitados de trabajar.

El fundamento de esta criminalidad descansaba en que siendo tolerada la vagancia, hubo que condenarla porque estaban las tierras sin labrar; ¿y qué penas se imponian? La de amonestacion primero; y si no bastaba, cualquier ciudadano podia tomar al vago á su servicio sin otro salario que darle de comer. En otro caso, la justicia tenia obligacion de cogerle, mandar que le dieran 50 azotes y despedirle del lugar.

En el siglo XV, representado por D. Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos hasta Doña Juana la Loca, se aceptó la misma calificación para la vagancia y se impusieron penas solo para los vagos de la corte.

Llegó el siglo XVI, representado por Carlos V de Alemania y por Felipe II su hijo. Entonces se añadió la calificación de vago, se varió la penalidad y hasta el procedimiento, si bien encargado á la justicia de los lugares. ¿Y qué penas impuso Felipe II á los vagos? Por primera vez, cuatro años de galeras; por segunda, 100 azotes y ocho años de galeras, y por tercera, 100 azotes y galeras perpétuas.

Esta legislacion duró el siglo XVI y XVII. En la primera mitad del XVIII, representada por Felipe V, no se hizo más que variar la penalidad estableciendo el servicio en los regimientos. Carlos III dictó unas ordenanzas que llevan su nombre é hizo una nueva calificación de la vagancia, declarando que los vagos no podian tolerarse en la sociedad. El delito de vagancia se juzgaba, sin embargo, en formas humanas; el sumario se instruía bajo la justicia ordinaria. En la época de Carlos III se establecieron las levas que han llegado á nuestros dias. Los cogidos como vagos se destinaban al servicio de las armas ó de la marina; y á pesar de esto, eran tantos, que se dispensó de penalidad á los vagos que fueran casados; pero habiéndose abusado de esta exencion, hubo que derogar esta disposicion.

Esta legislacion duró, con pequeñas variantes, hasta 1845. Esta ley fué impugnada porque los adelantos del tiempo hacian imposible la aplicacion de los antiguos preceptos. La ley de 1845 da un grandísimo paso en órden á la calificación de la vagancia y en órden á la penalidad y procedimiento.

Las ventajas de esta ley no pudieron disfrutarse tranquilamente, porque

luchaban con los antiguos preceptos del procedimiento. Las Audiencias no siguieron todas unánimes la definición del nuevo Código y la de esa ley, y aun cuando en la definición estaban conformes una y otra ley, no lo estaban en cuanto á la sustanciacion. Así las cosas, el Gobierno, para establecer unidad en el procedimiento, ha presentado el proyecto que se discute, y que ha de producir un gran bien.

El Sr. Vizconde de la VILLA DE MIRANDA: Voy á ser breve en la rectificación, porque el Sr. Arenillas ha contestado poco á lo que ántes he tenido el honor de exponer. Me limitaré á lo más importante.

S. S. ha hablado de defensores de la vagancia. Yo no he visto aquí esos defensores, sino diferentes modos de apreciar la vagancia. Recuerdo haber dicho que queria una ley de vagos que moralizara la sociedad. De esto á defender la vagancia hay mucha diferencia.

Dice S. S. que en todos los Códigos de la culta Europa se define el delito de la vagancia. Pues esto será una prueba más de que es menester decirlo para que se sepa que hay delito. Cuando hay esta necesidad, no será una idea tan clara como supone S. S.

No puedo seguir á S. S. en su excursion histórica; pero he observado que ha habido época en que se ha castigado con penas graves, y otras con penas leves; ni con unas ni con otras se ha corregido nunca ese delito. Esto demuestra que no es con la penalidad con la que se ha de extinguir, sino con disposiciones de otra especie de que no me puedo yo ocupar ahora. Ya he indicado medios con que pueda llegarse á ese resultado apetecido.

El Sr. ARENILLAS: Poco tengo que rectificar sobre la rectificación de S. S. Más bien que rectificar será fijar ideas. No ha sido mi propósito decir que sean defensores de la vagancia los que aquí hablen contra el proyecto, sino que habia dos clases de defensores de la vagancia.

También ha dicho S. S. que en ningun Código se define el delito de vagancia: lo que se hace es dar una definición de lo que es delito, y por eso he dicho que la vagancia es delito de omision.

El Sr. BLAS: Despues de los elocuentes discursos que todos habeis escuchado, sellaria mis labios si no fuera porque proyectos de esta importancia merecen ser discutidos.

Confieso que los que discordamos del proyecto tenemos dos razones en contra nuestra.

Estas dos razones son la opinion pública y la legislacion de todos los países. Yo al levantarme aquí no vengo á defender la vagancia. Yo admito la legitimidad de la pena; admito que el Estado tome las medidas convenientes para que exista el derecho. Pero creo que á eso que se quiere calificar como delito le falta uno de los elementos necesarios para esto, y que, como los señores Diputados saben, son cuatro: infraccion de un deber, intencion, libertad y daño. Puede haber, y hay, infraccion del deber en el individuo que no quiere trabajar; podrá haber intencion y libertad; pero ¿hay daño?

Examinad al vago: ¿veis que infiera ese daño? Podrá ser que esté más próximo á otros delitos reconocidos como tales; pero no creo que infiera daño con la vagancia.

Hay otras infracciones que tienen otra sancion que es puramente civil. Hay otras faltas en virtud de las cuales se puede decir que se causa daño á la sociedad; pero aun en este caso la sancion es puramente gubernativa.

Yo no veo en el vago que haya un hecho en virtud del cual pueda causarse á la sociedad algun mal. Unicamente admito que se califique como vago el que no tiene domicilio fijo y anda discurriendo así sin casa ni hogar determinado.

Admito que se considere censurable la vagancia, pero diferenciando al que tiene domicilio fijo y que ya ofrece con esto alguna garantía, á diferencia del que no tiene domicilio conocido, y es ya por esto vida misteriosa.

Yo me ocuparia, si no temiera molestar demasiado, en ver si la pena que se fija es análoga al delito que se trata de castigar. ¿Cuál es el delito del vago? ¿La vida misteriosa que da lugar á la sospecha de que se ocupa del vicio? Pues la pena análoga es la sujecion á la vigilancia de la Autoridad.

El Sr. MANRESA: La comision se felicita por haber sido impugnado su dictamen de la manera que lo ha sido. Si alguna duda pudiera quedar respecto de la conveniencia de este proyecto, serian bastantes los razonamientos de los señores que le han combatido para desvanecerla.

Ha versado la impugnacion sobre si la vagancia es ó no delito: ya se ha dicho aquí que la sociedad tiene el deber de prevenir los delitos; pero prescindiendo de este razonamiento, voy á limitarme á demostrar que en la vagancia concurren las circunstancias que deben concurrir para un delito. Las tres primeras las ha reconocido el Sr. Blas; pero no ha encontrado el daño. Pues qué, ¿no tiene la sociedad derecho de exigir que todos contribuyamos al bienestar general? Pues en no hacerlo así hay infraccion. Libertad de accion la hay, como hay daño, no solo para el individuo, sino para la sociedad. Pues qué, ¿se ha de tolerar que haya quien quiera vivir á costa de los demás? El que quiere vivir á costa ajena causa daño á los demás, que tienen que facilitarle los medios para que él viva.

Creo que esto es clarísimo. No quiero detenerme más sobre este punto. La vagancia viene considerada como delito hace muchos siglos.

Esto llevando la cuestion al terreno constituyente; pero ni aun de eso se trata ya, sino de aclarar una definicion que ya está en el Código penal, para ponerla en armonía con su definicion hecha en la ley de Orden público.

Se ha dicho que el que tiene algo para vivir podrá ser perseguido: ¿de dónde se puede deducir esto de la ley? No basta, no, tener lo suficiente para vivir, sino que se vaya de ordinario á las casas de juego y parajes sospechosos: ¿qué peligro hay en todo esto?

Recuerdo ahora que se ha dicho que fuéramos con cuidado, porque pudiera venir otro Gobierno á aplicar esta ley. Esta ley no puede traer esos peligros, porque la ley es clara y terminante y porque los Tribunales son los que han de aplicarla.

Decia el Sr. Blas que la pena más adecuada sería la de la vigilancia á la Autoridad; ¿y qué significaría esa vigilancia sin la correccion previa por la infraccion cometida? Además, repito que se continúa respetando lo establecido ya en el Código penal.

De la prision preventiva se lamentaba tambien el Sr. Blas. Sobre este punto nada nuevo se establece ni ha habido propósito tampoco de legislar.

El Sr. BLAS: Ya sabia yo que el Gobierno no se proponia innovar nada; pero puesto que se hacen algunas modificaciones, creia yo que deberian exponerse los fundamentos del delito de la vagancia, para que no se llevara más allá de lo conveniente.

El Sr. MANRESA: Yo no he podido dar esa extension que S. S. pretende á las doctrinas que ha sostenido.

Se suspendió esta discusion. Quedaron sobre la mesa los dictámenes sobre los casos de reeleccion de los Sres. Conde de Xiquena y Bessieres, y se levantó la sesion á las seis y cuarto, anunciándose que en la de mañana se discutirán estos dictámenes y continuará la discusion pendiente.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Anuncian de Londres, con fecha 2, que la Reina Victoria recibirá solemnemente el día 3 de Marzo en el palacio de Buckingham al Cuerpo Diplomático, á los Ministros etc. Parece que se verificarán otras tres grandes recepciones que serán personalmente presididas por S. M. Británica.

En Prusia se trabaja para completar el sistema de fortalezas que allí existen, despues de haberse llevado á cabo la reorganizacion de su ejército. Varias plazas fuertes poco importantes serán demolidas, y las que hayan de ser conservadas se trasformarán en plazas de armas de primer orden, como sucederá respecto de Neisse y Glogau en Silesia, y Dresde, capital de la Saxonía Real. Tambien se aplicará la misma trasformacion á Thorn y Stetin.

En el Norte formarán un cuadrilátero, tan importante como el de Lombardía, Kiel, Duppel, Sonderbourg y Rendsbourg.

Nuevas plazas fuertes de primer orden serán construidas en el Weser inferior cerca de Bremen y en la orilla izquierda del Rin en las inmediaciones de Tréveris. Las fortificaciones de Maguncia y Sarreluis recibirán extension y aumento considerable.

Con fecha 31 de Enero anuncian de Berlin haberse recibido en aquella capital las nuevas credenciales de M. Benedetti como Embajador de Francia cerca de la Confederacion alemana del Norte, y se creia que muy pronto serian presentadas al Conde de Bismark.

Parece ser cierto que el Sr. de Werther, Representante de Prusia en Viena, ha solicitado diferentes veces su relevo de aquel cargo; pero hasta ahora el Conde de Bismark se ha negado á acceder al deseo de aquel Diplomático.

Segun noticias de Stockolmo, fecha 3, el Ministro Plenipotenciario de Prusia, Sr. de Richthofen, presentó aquel día sus credenciales de representante de la Confederacion del Norte.

De Bucharest con fecha 2 anuncian que los Sres. Cantacuzeno y Melchisedeck han sido enviados con mision extraordinaria á San Petersburgo.

Un telégrama de Constantinopla anuncia el próximo regreso del Gran Visir á la capital de Turquía. Las sumisiones de los insurrectos de Creta continúan, y la sublevacion de dicha isla toca á su término.

Las últimas noticias del Japon que hemos publicado han sido confirmadas por un despacho telegráfico recibido últimamente, y en el cual se anuncia además que los puertos de Hiogo y Osaka han sido abiertos sin dificultad al comercio extranjero.

Correspondencias recientes del Reino de Siam anuncian haber sido ratificados por el Soberano de aquel Estado los tratados firmados en Paris en los meses de Julio y Agosto últimos por el Ministro de Negocios extranjeros y los Embajadores siameses.

El Gobierno del Emperador habia delegado especialmente para llevar á cabo el canje diplomático de las ratificaciones de dichos tratados á M. Duchesne de Bellecourt, que salió de Saigon á bordo de la cañonera del Estado *Alarme*, y llegó á Bangkok el 5 de Setiembre último.

El Envio francés fué recibido inmediatamente con la mayor distincion por el Rey de Siam, á quien fué presentado, así como á la Real familia, con el ceremonial de costumbre por el *Kalahome* (primer Ministro).

El día 24 de aquel mes se verificó el canje de las ratificaciones en el Palacio Real y en presencia de todos los dignatarios del Reino, habiéndose celebrado al siguiente una brillante fiesta en obsequio del Plenipotenciario francés y de un acto como aquel,

destinado á estrechar los vínculos que unen á Siam con Francia.

M. Duchesne de Bellecourt dejó á Bangkok el 4 de Diciembre, despues de haberse despedido del Rey, que le ha encargado muy especialmente manifestara al Emperador Napoleon la expresion de su más profunda adhesion hácia su augusta persona, y de seguridad del fiel cumplimiento de los últimos convenios.

### INTERIOR.

MADRID.—La correccion del *Diccionario de la lengua castellana*, que con gran cuidado se lleva á efecto por la Real Academia Española, adelanta notablemente y estará terminada para el mes de Julio, segun anuncia un colega.

La nueva edicion queda enriquecida con multitud de voces nuevas.

— El Sr. D. Manuel Cañete presentará en breve á la Academia de la Lengua una escogidísima coleccion de varias obras dramáticas de poetas anteriores á Lope de Vega, todas de gran mérito y totalmente desconocidas.

— Ha fallecido en esta corte el aventajado jóven D. Federico Ruiz, dibujante que hubiera sido de gran porvenir, si la muerte no le hubiera sorprendido en lo mejor de su edad.

El *Museo Universal* y otras publicaciones literarias de la casa del señor Gaspar contienen gran número de trabajos del Sr. Ruiz.

### ANUNCIOS.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA, por D. Pio Agustin Carrasco, segundo Jefe de la Direccion de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposicion metódica de la legislacion por que se rigen.—Indicacion de las leyes y reglamentos en que se funda la exposicion.—Tarifas vigentes.—51 modelos.

Un tomo de 600 páginas: se vende á 24 rs. en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades, y en las de las Administraciones de Hacienda, y en la Administracion de la GACETA. Tambien puede adquirirse librando su importe al autor. 3477—3

CRÉDITO COMERCIAL Y AGRÍCOLA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACION.—La comision liquidadora de esta sociedad, en sesion celebrada el 26 del corriente, acordó convocar á junta general de señores accionistas para el día 1.º de Marzo próximo, cuyo acto tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle de Carretas, núm. 14, á las doce de la mañana.

Los señores accionistas se servirán consignar sus acciones en la caja social con 10 dias de anticipacion, recibiendo en cambio un recibo nominativo que les dará derecho de asistencia, el cual no podrá delegarse sino por medio de un poder especial en favor de otro sócio que tenga derecho propio para asistir á la junta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento del art. 21 y siguientes de los estatutos.

Córdoba 31 de Enero de 1868.—El Liquidador, Pedro Lopez.

4222

CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.—EL CONSEJO DE VIGILANCIA de esta compañía, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, ha juzgado conveniente convocar á junta general extraordinaria á los señores sócios de la misma. Esta junta tendrá lugar á las dos de la tarde del día 22 del corriente, en el domicilio social, calle de los Estudios, núm. 4, cuarto segundo.

Se recomienda la puntual asistencia por ser de grande interés los asuntos de que dicha junta debe ocuparse.

Madrid 3 de Febrero de 1868.

4164—2

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.—EL CONSEJO de Administracion, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de señores accionistas correspondiente al presente año tenga lugar el 12 de Abril próximo, á las doce del día, en la casa de la sociedad, calle del Baño, núm. 3.

Con arreglo á lo que establece el art. 28 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 señores accionistas que reúnan mayor número de acciones, con tal que no bajen de 50; y los que aspiren á hacer parte de la misma se servirán depositar en Madrid en la caja de la sociedad, ó en Paris en la de los señores de Rothschild hermanos, las acciones que les den derecho á ello, 30 dias ántes del señalado para la junta general.

Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad, segun lo que determina igualmente el precitado art. 28 de los estatutos.

El Consejo de Administracion previene tambien á los señores accionistas que, usando de la facultad que le concede el art. 64 de los estatutos, les propondrá en esta misma junta general la disolucion de la sociedad, y que con arreglo á lo establecido en el art. 66 de los mismos estatutos, es necesaria para la validez de los acuerdos que sobre este asunto adopte la junta la concurrencia de un número tal de accionistas que represente, cuando ménos, las dos terceras partes de las acciones emitidas, esto es, 21.334 acciones.

Por lo tanto, la próxima junta general á que se convoca por este anuncio tendrá el doble carácter de ordinaria y extraordinaria.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Administrador delegado, Juan Francisco Camacho.

4126—2

SANTO DEL DIA.

Santa Dorotea, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1868.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° en milímetros, TEMPERATURA EN GRADOS (Reaumur, Centígrados), Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and summary statistics for max/min temperatures and evaporation.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Febrero de 1868.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 6.796 arrobas de trigo.
3.280 idem de harina.
9.960 idem de carbon.
107 vacas, que componen 46.447 libras de peso.
421 carneros, que hacen 5.385 libras de id.
178 cerdos degollados ayer, que hacen 36.815 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada de 3,300 a 3,800 escudos fanega.
Trigo vendido. . . . . 1.785 fanegas.
Precio medio. . . . . 8,130 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de Febrero de 1868. — El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 5 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-25, 34-85, 90, 95 y 35-00; 35-00, 35-40, 35 y 35-00 pequeños; á plazo, 35-25, 35-00, 35-05, 35-00, 34-90, 85, 95, 85, 90 y 95 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 d. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-50, 55, 50, 40 y 35; 33-80 pequeños. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-00 d. Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50. Deuda del personal, id., 25-50 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-50. Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, no publicado, 88-25. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 90-00. Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d. Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-50 d. Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-50. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 73-00. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 66-90 y 67-00. Acciones del Banco de España, id., 135-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-40. París á 8 días vista, 5-13 d.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 3 de Febrero.—Consolidados, 93 1/2. París 3 de Febrero.—Exterior español, 35-75.—Diferido, 33-60.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—91.ª funcion de abono.—La Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio del Sr. Fernandez.—El memorialista.—Don Esdrújulo.—El médico á palos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Un primo.... primo.—Mentir con suerte.—Cada uno en su casa.—Baile.

NOTA. El sábado 8 del corriente, gran baile de máscaras, de doce de la noche á seis de la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUÑOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos El jóven Telémaco.—Última representacion ¡A la humanidad doliente!, juicio del año 1868.

TEATRO DE VARIEDADES.—Theatre français.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—7.ª funcion de abono.—En wagon.—Le Maulin Joli.—La corde sensible.

CAPELLANES.—La Oriental.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras, de nueve á dos de la noche.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.